N.° 035 ▪ MARZO-ABRIL 2024

Revista Jurídica

colex

Incluye **NOVEDADES** LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

LOS CAMBIOS EN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA

DECLARACIÓN DE LA RENTA 2023

Y OTRAS NOVEDADES BÁSICAS PARA ESTA CAMPAÑA

PÁG. 04

iberley
el valor de la confianza
Iberley, la plataforma de contenidos online y editorial digital jurídica más consultada.
Google jurídico
Lo que necesitas, lo tenemos
Accede al Google jurídico con más de 1.000.000 de usuarios mensuales
Más de 4.000.000 de documentos actualizados diariamente con acceso sin límites a todos los documentos y funciones exclusivas de Iberley Premium.
Organiza la información jurídica de tu despacho o asesoría de manera fácil y eficiente con el gestor documental y las herramientas de cálculo disponibles en la plataforma.
www.iberley.es

MENSAJE EDITORIAL

Les presentamos la nueva revista jurídica de Colex de los meses de marzo y abril de 2024.

En portada destacamos un artículo elaborado por nuestra compañera de documentación, Iria Martínez, de cara a la declaración de la renta 2023. Podrán conocer los cambios en la obligación de presentar esta declaración, además de otras novedades en materia de exenciones, las escalas de gravamen de ahorro o las deducciones que podemos aplicar.

El abogado Pedro Antonio Martínez Garcia (ICA Cartagena) les ofrece un interesantísimo artículo en donde analiza los diversos supuestos que se pueden presentar a la hora de determinar la fecha de inicio o de alteración de la pensión de alimentos, y cuál es el criterio judicial aplicable a cada caso concreto.

Un colaborador habitual, Gonzalo de Diego Camarena (Graduado en Derecho. Universidad de Sevilla), desgrana la STJUE 21/03/2024, sobre las consecuencias de un vuelo cancelado y el derecho al reembolso.

El profesor titular de Derecho internacional privado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, Alfonso Ortega Giménez, las presenta un artículo sobre los denominados «matrimonios de conveniencia».

Por último, Tamara Pérez (departamento documentación) les explica las características de un nuevo procedimiento en el orden civil vigente desde el pasado 20 de marzo, «el procedimiento testigo».

Como siempre, podrán conocer la última legislación publicada, la jurisprudencia más destacada y los últimos lanzamientos de Colex.

Sin más, les deseamos que disfruten con la lectura de esta nueva revista jurídica de Colex.

Dirección

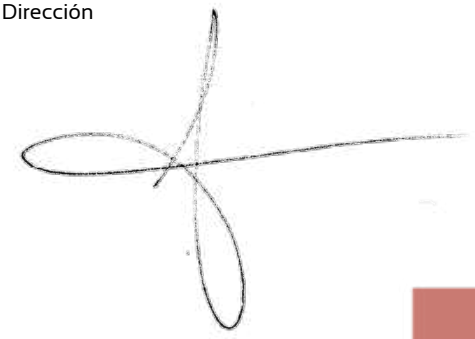

CONTENIDOS
MARZO-ABRIL 2024

en portada

04 Los cambios en la obligación de presentar la declaración de la renta 2023 y otras novedades básicas para esta campaña

10 Determinación judicial de la fecha de inicio de la pensión alimenticia

12 Reembolso del billete en metálico versus bono de viaje ante la cancelación del vuelo (STJUE de 21 de marzo de 2024)

16 ¡Sin convivencia, el matrimonio es de conveniencia!

20 ¿En qué consiste el nuevo «procedimiento testigo» de la LEC?

legislación

24 Novedades estatales y europeas
26 Novedades autonómicas

28 convenios
30 subvenciones

jurisprudencia

32 Actualidad Tribunal Supremo
34 Tribunal Constitucional
35 Tribunal de Justicia de la Unión Europea
36 Otras Resoluciones de interés

biblioteca jurídica

38 Colex Reader
39 Últimos lanzamientos

40 te puede interesar...

También te puede interesar...

12 **REEMBOLSO DEL BILLETE EN METÁLICO VERSUS BONO DE VIAJE ANTE LA CANCELACIÓN DEL VUELO**
(STJUE DE 21 DE MARZO DE 2024)

16 **¡SIN CONVIVENCIA, EL MATRIMONIO ES DE CONVENIENCIA!**

20 ¿EN QUÉ CONSISTE EL NUEVO **«PROCEDIMIENTO TESTIGO»** DE LA LEC?

consejo **de redacción**

© Editorial Colex S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.° B (local comercial) 15004, A Coruña (Galicia)
910 60 01 64 editorial@colex.es

Dirección
Ángel Gandoy Fernández

Diseño y maquetación
Editorial Colex

Secciones y contenido
Departamento jurídico de Iberley

Depósito Legal
C 10-2018

ISSN
2603-6355

Revista virtual
https://www.iberley.es/revista

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. Las opiniones expresadas por cada uno de los autores constituyen una manifestación de su derecho de libertad de expresión, sin pretender representar la posición de la Editorial Colex. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.
Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).

LOS CAMBIOS EN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2023 Y OTRAS NOVEDADES BÁSICAS PARA ESTA CAMPAÑA

Iria Martínez Mirás
Miembro del departamento de Documentación de Iberley

El pasado **3 de abril** comenzaba la Campaña de la Renta 2023, que se prolongará **hasta el 1 de julio de 2024**, inclusive; aunque si el resultado es a ingresar y quiere domiciliarse el pago, la fecha límite será el 26 de junio (salvo que solo se domicilie el segundo pago).

Al igual que en años anteriores, la declaración puede presentarse por teléfono o en oficina (previa cita en ambos casos), electrónicamente por internet o a través de la aplicación para dispositivos móviles de la AEAT. En ese sentido, no son muchas las novedades, más allá de la puesta en marcha de un plan especial de asistencia para mayores de 65 años en pequeños municipios y de otras mejoras incorporadas a los servicios de asistencia y ayuda ya existentes. Cosa distinta es lo que sucede con otros aspectos sustantivos que rodean a este trámite, puesto que la campaña viene cargada de **novedades normativas**.

En las siguientes líneas, trataremos de sistematizar las novedades básicas que han de tener en cuenta los contribuyentes o gestores cuando procedan a presentar sus declaraciones o las de sus clientes. Y, ello, centrándonos especialmente en la primera pregunta que cualquiera debe hacerse a este respecto y que, como se verá, este año sufre algunos cambios importantes: ¿existe obligación de presentar la declaración del IRPF correspondiente a 2023?

La obligación de declarar en la Campaña de Renta 2023

No estarán obligados a declarar aquellos contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes (en tributación individual o conjunta):

a) Rendimientos íntegros del trabajo (como serían, por ejemplo, los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo o las pensiones y haberes pasivos) por importe que no supere:

- Con carácter general, **22.000 euros anuales**.
- **15.000 euros**, en los siguientes casos (en la campaña anterior este límite era de 14.000 euros):
- Cuando procedan de más de un pagador, aunque el límite será de 22.000 euros en dos casos:
- Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la LIRPF y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial para determinar el tipo de retención aplicable a contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas del artículo 89.A) del RIRPF.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas conforme al artículo 7 de la LIRPF.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

En caso de tributación conjunta se tendrán en cuenta estos límites indicados, pero de cara a la determinación del número de pagadores habrá que atender a la situación de cada uno de los miembros de la unidad familiar considerado de manera individual.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, siempre que su importe conjunto no supere los 1.600 euros anuales. A estos efectos, cabe indicar que serían rendimientos del capital mobiliario, por ejemplo, los dividendos y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad o los intereses de cuentas en entidades financieras; mientras que tendrían la consideración de ganancias patrimoniales las rentas obtenidas con la venta de elementos patrimoniales, como podría ser una vivienda u otro inmueble, o los rendimientos obtenidos por el reembolso de participaciones en fondos de inversión.

Ahora bien, la regla anterior no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible. Es decir, estas ganancias no se computarán a efectos del límite antes indicado.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la LIRPF, **rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas**, con el **límite conjunto de 1.000 euros anuales**.

Además, **no tendrán que declarar en ningún caso** los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Sin embargo, en esta Campaña estarán en cualquier caso obligadas a declarar las aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

A TENER EN CUENTA. Para determinar la obligación de declarar no se tienen en cuenta las rentas exentas.

Una vez aclarado qué contribuyentes no tienen obligación de declarar, pasaremos a los que sí la tienen. **Estarán obligados a presentar la declaración**:

- Evidentemente, aquellos contribuyentes que **tengan que hacerlo por haber obtenido rentas que superen los límites** señalados en el apartado anterior para cada clase o fuente de renta.

- En todo caso, las personas físicas que **en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia**, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Esta sería la segunda novedad clave a este respecto: la obligación de declarar en todo caso introducida para los autónomos por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, que se aplicará por primera vez para esta campaña.

- Quienes ejerciten los siguientes derechos:

- Los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional.

- Los contribuyentes que tengan derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual.

- Los que hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible.

- También tendrán que declarar, por supuesto, los contribuyentes que, aun no estando obligados a declarar, quieran solicitar la devolución que, en su caso, pueda corresponderles. Por ejemplo, como consecuencia de las retenciones o ingresos a cuenta que hubiesen soportado.

Finalmente, y por lo que se refiere en concreto a los **perceptores del Ingreso Mínimo Vital (IMV)**, los apartados 1.f) y 2.c) del artículo 36 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, señalan que tanto las personas titulares de dicha prestación como las **integrantes de la unidad familiar** estarán sujetas, durante el tiempo que se perciba, a la obligación de presentar anualmente declaración correspondiente al IRPF. A tal respecto, cabe señalar, por una parte, que el IMV se encuentra exento del IRPF conforme al artículo 7.y) de la LIPRF; y, por otra, que, en puridad, la obligación de declarar que acaba de señalarse viene impuesta por la propia normativa que regula el Ingreso Mínimo Vital, por lo que, en puridad, no constituye una verdadera obligación tributaria, sin perjuicio de los efectos que su incumplimiento pudiera tener en ámbitos distintos del tributario. Así lo apuntó la Dirección General de Tributos en su consulta vinculante (V2708-21), de 8 de noviembre de 2021.

Otras novedades destacadas

Al margen de lo relativo a la obligación de declarar, existen también una serie de novedades que afectan a distintos elementos del impuesto y que conviene no pasar por alto a la hora de presentar la declaración:

- **Exenciones**:

  - No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas puestas de manifiesto por la percepción de las ayudas de la PAC a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes) [apartado 1.a) de la DA 5.ª de la LIRPF].

  - Los rendimientos obtenidos por los administradores, gestores o empleados de ciertos fondos de inversión alternativa de carácter cerrado o análogos, sus gestoras o entidades de su grupo, en los términos que señala la nueva DA 53.ª de la LIRPF, se integrarán en la base imponible en un 50 % de su importe cuando se cumplan una serie de requisitos.

- **Rendimientos del trabajo**:

  - Calificación como rendimientos del trabajo los obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de las entidades de capital-riesgo y fondos a los que se refiere la disposición, o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo, cuando deriven directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en alguna de dichas entidades (DA 53.ª de la LIRPF).

  - Introducción de cambios en la exención de las rentas en especie por entrega de acciones o participaciones en empresas emergentes. A grandes rasgos, se ha mejorado la exención e incorporado una nueva regla especial de valoración y otra de imputación temporal [artículos 42.3.f), 43.1.1.°.g), 14.2.m) de la LIRPF].

  - En cuanto a las dietas y asignaciones para viajes, la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, con entrada en vigor el 17/07/2023, incrementó de 0,19 a 0,26 euros por kilómetro recorrido las cuantías de los apartados A.2.b) y B.1.a) del artículo 9 del RIRPF.

  - Modificación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo del artículo 20 de la LIRPF. Podrán aplicarla los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, con nuevos tramos e importes.

  - Régimen fiscal del acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona» (DF 36.ª.Dos de la LPGE 2023).

- **Rendimientos de actividades económicas en estimación directa**:

  - Nuevo sistema de cotización para los autónomos, desde el 01/01/2023, conforme al artículo 308 de la LGSS (tras la modificación realizada por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio).

  - Se eleva al 7 % el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del RIRPF durante el período impositivo 2023 (DA 56.ª de la LIRPF).

  - Posibilidad de amortización acelerada de ciertos vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de acuerdo con la DA 18.ª de la LIS.

- Libertad de amortización en inversiones que usen energía procedente de fuentes renovables, en los términos de la DA 17.ª de la LIS.

- Modificación de la reducción aplicable a los TRADE, prevista en la letra a) del artículo 32.2.1.ª de la LIRPF, elevando los umbrales que permiten aplicarla (19.747,50 euros frente a los anteriores 14.450 euros) y sus importes.

- Régimen fiscal del acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona» (DF 36.ª de la LPGE 2023).

– **Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva (módulos)**:

- Prórroga para el ejercicio 2023 de los mismos límites excluyentes para aplicar módulos ya aplicables de 2016 a 2022 (DT 32.ª de la LIRPF).

- Mantenimiento, en general, de la cuantía de los signos, índices o módulos del ejercicio anterior, a excepción de los índices de rendimiento neto aplicables a los ciertos productos derivados de actividades agrícolas (uva de mesa, flores y plantas ornamentales y tabaco). Asimismo, se revisa el tratamiento de las ayudas directas desacopladas de la PAC, de forma que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.

- La Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, ha reducido los índices de rendimiento neto aplicables en 2023 a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales que se localizan en determinadas zonas geográficas (anexo de la orden).

- Para las actividades agrícolas y ganaderas, el rendimiento neto previo podrá minorarse en el 35 % del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 % del precio de adquisición de los fertilizantes.

- El índice corrector por piensos adquiridos a terceros se establece en el 0,50 % y el índice por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica se fija en el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica. Se elimina el requisito de que el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en kWh, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo.

- En cuanto al rendimiento neto de la actividad, la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos será del 10 %; aunque la Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, la ha elevado al 15 % para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva (actividades del anexo I de la Orden de módulos para 2023). Se mantienen las reducciones para Lorca y la Isla de La Palma.

– **Reducciones de la base imponible general:**

- Se introducen cambios en los límites de reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, en el artículo 52 de la LIRPF, y se equipara el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones a través de una nueva DA 52.ª de la LIRPF.

- Extensión de los beneficios fiscales aplicables a los patrimonios protegidos de personas con discapacidad a los constituidos conforme al derecho civil propio autonómico (nueva DA 3.ª de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre).

– **Cambios en los mínimos personales y familiares autonómicos en la Comunidad de Madrid y las Islas Baleares.**

– **Tipos de gravamen**:

- Además de las novedades que a nivel autonómico han introducido las distintas CCAA en sus escalas de gravamen de la base liquidable general, se ha modificado las escalas de gravamen del ahorro (artículos 66.1, 66.2 y 76.1 de la LIRPF).

- También se ha modificado la escala del artículo 93.2.e).2.° de la LIRPF en relación con el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

– **Deducciones de la cuota íntegra**.

- Se mejora la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (artículo 68.1 de la LIRPF).

- Por lo que se refiere a las deducciones en actividades económicas, se han reformado los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras de los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS; y se ha introducido en el artículo 38 ter de la LIS una nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial. Asimismo, se incorporan nuevas deducciones vinculadas a acontecimientos de excepcional interés público conforme a la LPGE 2023.

- En cuanto a las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones para actividades prioritarias de mecenazgo, la LPGE 2023 estableció qué actividades se considerarán prioritarias de mecenazgo para 2023 e incrementó en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de la deducción del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

- Se incorporan dos nuevas deducciones para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la instalación de puntos de recarga (nueva DA 58.ª de la LIRPF, con efectos desde 30/06/2023).

- Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas (DA 50.ª de la LIRPF).

- Mantenimiento de la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante el período impositivo 2023, ya aplicable también en 2022 (DA 57.ª de la LIRPF).

- Nuevo régimen fiscal especial de las Islas Baleares, introducido con efectos para los períodos impositivos que comiencen entre el 01/01/2023 y el 31/12/2028 (DA 70.ª de la LPGE 2023). En el marco de dicho régimen se establece una reserva para inversiones y un régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras.

– **Deducción por maternidad**:

- La LPGE 2023 reformó el artículo 81 de la LIRPF, que regula esta deducción, ampliando su ámbito de aplicación y modificando el cálculo de su importe. Podrán aplicarla las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a aplicar el mínimo por descendientes, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

- La sentencia del Tribunal Supremo n.º 7/2024, de 8 de enero, ECLI:ES:TS:2024:41, fijó como doctrina jurisprudencial que la expresión «guarderías o centros de educación infantil autorizados», que condiciona la aplicabilidad del incremento del importe de la deducción por maternidad, debe entenderse en el sentido de que la autorización exigida a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tan solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

– **Regímenes especiales**:

- La DA 55.ª de la LIRPF establece una particularidad para la imputación de rentas inmobiliarias en el período impositivo 2023.

- Se modifica el régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español (artículo 93 de la LIRPF).

– **Retenciones e ingresos a cuenta**:

- Cambios en los porcentajes de retención aplicables sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual (apartados 3 y 9 del artículo 101 de la LIRPF).

- En materia de retenciones sobre los rendimientos del trabajo, también existieron novedades para el ejercicio 2023 (incremento de las cuantías a partir de las que se practicaría retención e ingreso a cuenta según la situación del contribuyente —artículo 81.1 del RIRPF— y ampliación del umbral de rendimientos a los que resulta aplicable el límite de la cuota de retención del artículo 85.3 del RIRPF —pasando de 22.000 euros anuales a 35.200 euros anuales—). Además, la LPGE estableció un régimen especial para determinar el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en los primeros meses de 2023 (apartado 3 de la DA 47.ª de la LIRPF).

- Se introdujeron novedades en materia de retenciones como consecuencia del Estatuto del Artista, con efectos desde el 26/01/2023 (artículos 86.2 y 95.1 del RIRPF).

PASO A PASO

La línea de libros «Paso a Paso» de la Editorial Colex se enfoca en ofrecer una guía práctica y detallada para abordar temas jurídicos específicos.

Diseñados con una estructura clara y sencilla, que incluye explicaciones técnicas, casos prácticos y formularios listos para usar.

Descubre las últimas guías en www.colex.es

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA FECHA DE INICIO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Pedro Antonio Martínez García
ABOGADO, ICA CARTAGENA

En el presente artículo analizaremos los diversos supuestos que se pueden presentar a la hora de determinar la fecha de inicio o de alteración de la pensión de alimentos y cuál es el criterio judicial aplicable a cada caso concreto.

Y es que, aunque a priori puede parecer un asunto pacífico y sencillo, en realidad no lo es, puesto que en la práctica se dan una serie de variables a las que los juzgados y tribunales ofrecen soluciones adecuadas ante los distintos supuestos que se pueden presentar.

La reciente sentencia del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2024, n.º 6/2024 (ECLI:ES:TS:2024:32), vuelve a tratar el asunto de la fecha de inicio de la obligación de pago de la pensión de alimentos. Esta sentencia es paradigmática y de obligado conocimiento para los profesionales del Derecho de Familia porque sintetiza la doctrina jurisprudencial existente en la materia, a la vez que da solución a un nuevo supuesto hasta ahora no contemplado.

La pensión de alimentos entre parientes

La obligación de alimentos entre parientes Viene impuesta por el artículo 143 del Código Civil, según el cual *«están obligados recíprocamente a darse alimentos en toda la extensión que señala el artículo precedente: 1.º Los cónyuges. 2.º Los ascendientes y descendientes»*.

A su vez, el artículo 93 del Código Civil señala entre los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio la necesidad de que el Juez fije la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento, la cual incluye a los hijos mayores de edad o emancipados que carecieran de ingresos propios, convivientes con sus progenitores.

En los casos de filiación extra matrimonial se deberán adoptar idénticas medidas, por el evidente paralelismo existente entre ambas situaciones, siendo procesalmente aplicables las mismas disposiciones, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 748 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de que exista mutuo acuerdo entre las partes concernidas en la fijación de la pensión de alimentos no debería haber mayor problema en cuanto a la fecha de inicio de la obligación de pago, la cual habitualmente queda fijada en el propio acuerdo, con el único requisito de que sea refrendado posteriormente por la autoridad judicial competente[1], previo informe favorable del Ministerio Fiscal, en los casos en que este sea necesario[2].

Los problemas surgen en los casos de que la fijación o posterior modificación de las medidas paterno filiales revistan caracteres contenciosos. Allí es donde la casuística es tan extensa que es preciso conocer el criterio jurisprudencial para cada caso concreto, el cual expondremos a continuación.

1 Juzgado de Primera Instancia o Juzgado de Familia en el caso de que exista esta especialización en el partido judicial correspondiente.

2 El informe del Ministerio Fiscal es preceptivo en los casos en los que los alimentistas sean menores de edad o personas con discapacidad. Artículo 749 LEC.

Fecha de efectos de la primera vez en la que se fija pensión de alimentos

Partimos de la base de que, con carácter general, **cuando se fijan los alimentos por primera vez, se devengan desde la fecha de interposición de la demanda** en aplicación del artículo 148.1 del Código Civil.

Incluso cuando sean establecidos en segunda instancia por la Audiencia Provincial, al haber sido desestimados por el juzgado en primera instancia (STS 412/2022, de 23 de mayo; 644/2020, de 30 de noviembre). Es decir, cuando la pensión se fija en la primera instancia, los alimentos se han de abonar desde la fecha de interposición de la demanda.

Conforme a esta doctrina, si la sentencia de primera instancia no fija pensión de alimentos, pero sí lo hace la sentencia de apelación, la fecha de devengo de los alimentos será igualmente la fecha de la demanda.

En este mismo sentido es interesante destacar la STS de 27 de noviembre de 2013, que estudia el devengo de la pensión de alimentos en favor de un hijo en caso de declaración de filiación no matrimonial. El alto tribunal considera que la pensión de alimentos debida al hijo debe abonarse desde la fecha de interposición de la demanda.

Alteración de la cuantía de los alimentos en segunda instancia

Supuesto diferente se da cuando los alimentos fijados en primera instancia se elevan o reducen en segunda instancia. En ese caso el importe determinado por la Audiencia Provincial se devengará desde la fecha de la sentencia de la alzada, no desde la dictada en primera instancia. Por lo tanto, **hasta la fecha de la sentencia de apelación rigen los alimentos acordados en primera instancia** (Sentencias 162/2014, de 26 de marzo; 573/2020, de 4 de noviembre 575/2019, de 5 de noviembre) puesto que conforme a los artículos 774.5 LEC y 106 del Código Civil, las resoluciones que modifiquen los alimentos solo son operativas desde que se dicten, por lo que **la cantidad que se fija en apelación solo es exigible desde la fecha de la sentencia de segunda instancia**, aunque este segunda sentencia haya modificado la de primera instancia.

Fecha de efecto en los procedimientos de modificación de medidas

En consonancia con lo anterior, las sucesivas modificaciones de la cuantía de los alimentos, en virtud de procedimientos de revisión por alteración sustancial de circunstancias, desencadenan su eficacia a partir del momento en que fueron dictadas. (Sentencias 86/2020, de 6 de febrero y 644/2020, de 30 de noviembre).

Ello es así porque **las sentencias de modificación de medidas no tienen efecto retroactivo**, entendiendo que, cuando se plantea procedimiento de modificación de medidas, la pensión que en él se fije, si es diferente a la de primera instancia, opera desde el dictado de la sentencia del procedimiento de modificación.

Cambio de hecho en la custodia

Ahora bien, la paradigmática sentencia de 8 de enero de 2024 (n.° 6/2024) estudia un caso diferente. El asunto sometido a jurisdicción es el de **un cambio de custodia que se ha producido de hecho**, lo que ha motivado que el nuevo progenitor custodio (el padre) interponga demanda de modificación de medidas. Es decir, había una anterior sentencia que establecía pensión alimentos en favor de la madre, pero con posterioridad la hija menor se marcha a vivir voluntariamente con el padre. De manera que el nuevo progenitor que ahora ostenta la custodia, seguía obligado a pagar la pensión de alimentos conforme a la anterior sentencia a pesar de tener ahora a la menor a su cargo.

Conforme al criterio general que hemos estudiado, hasta que no hubiese una sentencia de modificación de medidas se seguiría devengando pensión en favor de la madre, aunque de facto ya no tuviese a la hija a su cargo.

Pues bien, en este caso, **el Tribunal Supremo puntualiza este criterio** para determinar que no es de aplicación al caso **y fija como fecha a partir de la cual debe abonar la madre la pensión la de la presentación de la demanda de modificación de medidas**, que es el mes en el que la menor pasó a vivir con su padre, por expreso deseo de la menor y por acuerdo escrito y temporal del padre y de la madre.

Conclusión

Como vemos, el asunto de la pensión de alimentos presenta una variedad de matices que obligan a estudiar con detalle caso concreto, para los que las sucesivas sentencias del Tribunal Supremo ofrecen adecuada respuesta en su constante evolución.

REEMBOLSO DEL BILLETE EN METÁLICO VERSUS BONO DE VIAJE ANTE LA CANCELACIÓN DEL VUELO

(STJUE DE 21 DE MARZO DE 2024)

Gonzalo de Diego Camarena
Graduado en Derecho
(Universidad de Sevilla)
Máster en logística y
supply chain management

Sumario:

I. ANTECEDENTES
1. Los hechos
2. La cuestión prejudicial
II. LAS MODALIDADES DE REEMBOLSO
1. Acuerdo «firmado» por el pasajero
2. La interpretación de una norma de la UE ante dos versiones lingüísticas
3. Consentimiento informado
4. La firma del acuerdo
5. Conclusión

A la hora de enfrentarnos a las consecuencias de un vuelo cancelado, aparte de otros derechos de los pasajeros, como la asistencia y la compensación, el artículo 8 del Reglamento 261/2004, prevé el derecho «al reembolso». Ese reembolso se abonará «en metálico, por transferencia bancaria electrónica, transferencia bancaria, cheque o, previo acuerdo firmado por el pasajero, bonos de viaje u otros servicios» (art. 7.3 del Reglamento 261/2004). Las dos modalidades, pago o bono de viaje, son alternativas excluyentes entre sí, siendo la segunda subsidiaria de la primera.

Esto es lo que se examina por el TJUE en la sentencia de 21 de marzo de 2024, C-76/23, caso *Cobult*, en referencia a cómo debe interpretarse el sintagma «acuerdo firmado por el pasajero».

I. Antecedentes

1. Los hechos

1.1. Un pasajero reservó con TAP Air Portugal, por el precio de 1447,02 euros, un vuelo con conexión directa programado para el 1 de julio de 2020 con salida desde Fortaleza (Brasil) y con destino a Fráncfort del Meno (Alemania) vía Lisboa (Portugal). El vuelo fue cancelado por el transportista aéreo encargado de efectuarlo.

1.2. Desde el 19 de mayo de 2020, el transportista aéreo puso a disposición de los pasajeros, en la página de inicio de su sitio web, un procedimiento para presentar las solicitudes de reembolso en relación con los vuelos cancelados. Los pasajeros podían optar entre un reembolso inmediato en forma de bonos de viaje cumplimentando un formulario en línea y un reembolso en forma distinta, por ejemplo, una suma de dinero, siempre que contactasen previamente con su servicio de atención al cliente, para que este último comprobase los hechos.

1.3. Las condiciones de reembolso, únicamente disponibles en inglés, que el pasajero debía aceptar tras facilitar la información requerida (número del billete, apellidos, dirección de correo electrónico y número de teléfono), precisaban que, si optaba por el reembolso en forma de un bono de viaje, el billete no podría reembolsarse en dinero.

1.4. Según TAP Air Portugal, el pasajero afectado solicitó, el 4 de junio de 2020, el reembolso mediante un bono de viaje que recibió por correo electrónico por un importe de 1737,52 euros, correspondiente al precio del billete inicial, más un suplemento.

1.5. El 30 de julio de 2020, dicho pasajero cedió sus derechos frente a TAP Air Portugal a Cobult, que ese mismo día requirió a la compañía aérea operadora para que, en el plazo de catorce días, reembolsara en metálico el precio del vuelo cancelado.

1.6. Ante la negativa de TAP Air Portugal a proceder al reembolso solicitado, Cobult presentó demanda ante el órgano jurisdiccional competente de primera instancia. La demanda fue desestimada al considerar que los derechos del pasajero cedente se habían extinguido con el reembolso en forma de bono de viaje.

1.7. Cobult interpuso recurso de apelación contra esa sentencia ante el *Landgericht Frankfurt am Main* (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Fráncfort del Meno, Alemania), que fue quien planteó la cuestión prejudicial.

2. La cuestión prejudicial

El tribunal regional alemán formula las siguientes observaciones:

2.1. En virtud del artículo 7.3 del Reglamento n.° 261/2004, el billete solo puede reembolsarse en forma de un bono de viaje «previo acuerdo firmado por el pasajero». Más concretamente, se pregunta sobre el alcance del concepto de «previo acuerdo firmado por el pasajero», para apreciar si las modalidades de reembolso impuestas por TAP Air Portugal a través de su sitio web son conformes con esa disposición.

2.2. Por un lado, la exigencia del acuerdo firmado por el pasajero constituye un requisito de procedimiento complementario que tiene por objeto prevenirle contra la elección precipitada y sin la debida reflexión de un bono de viaje, al considerar el legislador de la Unión que este último método de reembolso es menos favorable para dicho pasajero. En estas circunstancias, el artículo 7, apartado 3, del Reglamento n.° 261/2004 se opone —en opinión del órgano jurisdiccional remitente— a un procedimiento de reembolso del billete en forma de un bono de viaje como el realizado por TAP Air Portugal.

2.3. De otro lado, exigir un acuerdo firmado por el pasajero, en forma de acuerdo enviado por correo postal o por vía electrónica, podría alargar los plazos de reembolso y, al mismo tiempo, aumentar la carga que supone para los transportistas aéreos la gestión administrativa de tales reembolsos. Por consiguiente —según el órgano jurisdiccional remitente—, un procedimiento de reembolso en línea que conste de varias etapas, como el controvertido en el litigio principal, podría considerarse conforme con las exigencias del artículo 7, apartado 3, del Reglamento n.° 261/2004.

Finalmente, el tribunal alemán preguntó:

> *¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 3, del [Reglamento n.° 261/2004], en el sentido de que existe un previo acuerdo firmado por el pasajero para el reembolso del coste del billete con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra a), primer guion [de ese Reglamento], en forma de un bono de viaje si el pasajero elige dicho bono, con exclusión del reembolso posterior del coste del billete en dinero, en el sitio web del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo y lo recibe por correo electrónico, mientras que el reembolso del coste del billete en dinero solo es posible previo contacto con el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?*

II. Las modalidades de reembolso

En caso de cancelación de un vuelo, el pasajero tiene derecho al reembolso del billete en el plazo de siete días, por el precio íntegro al que lo compró [art. 8.1.a) del Reglamento n.° 261/2004]; eso sí, «según las modalidades del apartado 3 del artículo 7».

Esta última disposición establece que el reembolso «se abonará en metálico, por transferencia bancaria electrónica, transferencia bancaria, cheque o, previo acuerdo firmado por el pasajero, bonos de viaje u otros servicios». La estructura de este precepto indica que el reembolso del billete se efectuará, principalmente, en forma de una suma de dinero. En cambio, el reembolso en forma de bonos de viaje se presenta como una modalidad subsidiaria, puesto que está supeditado al requisito adicional de un «previo acuerdo firmado por el pasajero» (§ 20).

1. Acuerdo «firmado» por el pasajero

El TJUE observa que el Reglamento n.° 261/2004 no define qué debe entenderse por «previo acuerdo firmado por el pasajero» (§ 21). Y procede a analizar sus elementos.

El concepto de «acuerdo» se entiende, según su sentido habitual, como un consentimiento libre e informado. En el contexto del artículo 7, apartado 3, de dicho Reglamento, este concepto requiere, por tanto, el consentimiento libre e informado del pasajero dirigido a obtener el reembolso de su billete en forma de un bono de viaje (§ 22).

En lo tocante a la exigencia de un acuerdo «firmado» por el pasajero, la mayor dificultad surge al enfrentar las diferentes versiones lingüísticas del Reglamento 261/2004. El TJUE comprobó que, en algunas de ellas, consta que el acuerdo ha de ser «firmado» por el pasajero[1], mientras que, en otras, el reembolso en forma de bonos de viaje solo se supedita a un acuerdo «escrito» del pasajero[2] (§ 24).

Queda, por tanto, determinar cuál de las dos versiones («firmado» o «escrito») ha de servir como referencia para aplicar la norma. Como seguidamente veremos, el TJUE va más allá del concepto y de la forma, poniendo el énfasis en las condiciones de fondo para validar el acuerdo, singularmente en haber recibido una información clara y completa sobre las distintas modalidades de reembolso del billete.

2. La interpretación de una norma de la UE ante dos versiones lingüísticas

Las disposiciones de derecho de la Unión deben ser interpretadas y aplicadas de modo uniforme, a la luz de las versiones en todas las lenguas de la Unión. La formulación expresada por una de las versiones no puede constituir la única base para interpretar dicha disposición, ni se le puede reconocer carácter prioritario frente a otras versiones lingüísticas.

Así pues, en caso de divergencia entre versiones lingüísticas de una disposición del derecho de la Unión, su interpretación debe llevarse a cabo en función de la estructura general y de la finalidad de la normativa en que se integra[3] (§ 25).

A este respecto, son de un enorme valor exegético los considerandos del Reglamento n.° 261/2004:

1. De los considerandos 1, 2 y 4 del Reglamento n.° 261/2004 se desprende que su finalidad es garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros y consumidores, consolidando sus derechos en diversas situaciones que les ocasionan graves trastornos y molestias y reparando esos derechos de forma estandarizada e inmediata[4] (§ 26).

2. Por otra parte, del considerando 20 del citado Reglamento resulta que a los pasajeros cuyo vuelo haya sido cancelado se les debe informar exhaustivamente de los derechos que les asisten, para que así puedan ejercerlos eficazmente (§ 27).

3. En este sentido, el Tribunal de Justicia ha declarado, refiriéndose al considerando 20 del Reglamento n.° 261/2004, que el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo debe proporcionar a los pasajeros la información necesaria para que puedan elegir, de manera efectiva y con conocimiento de causa, cuanto se refiere al ejercicio del derecho a asistencia previsto en el artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento, sin que la posibilidad de disfrutar de ese derecho al reembolso exija del pasajero una contribución activa[5] (§ 28).

---

1 Así, puede verse que el requisito de un «accord signé du passager», como consta en la versión en lengua francesa de esa disposición, se encuentra con el correspondiente significado en las lenguas búlgara («с подписано съгласие на пътника»), española («previo acuerdo firmado por el pasajero»), checa («v případě dohody podepsané cestujícím»), griega («εφόσον συμφωνήσει ενυπογράφως ο επιβάτης»), inglesa («with the signed agreement of the passenger»), italiana («previo accordo firmato dal passeggero»), letona («saņemot pasažiera parakstītu piekrišanu»), lituana («keleiviui savo parašu patvirtinus, kad jis su tuo sutinka»), maltesa («bil-ftehim iffirmat tal-passiġġier») y finesa («matkustajan allekirjoitetulla suostumuksella»).

2 Tal y como sucede en de las versiones de tal disposición en lengua danesa («med passagerens skriftlige billigelse»), alemana («mit schriftlichem Einverständnis des Fluggasts»), estona («kirjalikul kokkuleppel reisijaga»), croata («uz pisanu suglasnost putnika»), húngara («az utas írásos beleegyezése esetén»), neerlandesa («met de schriftelijke toestemming van de passagier»), polaca («za pisemną zgodą pasażera»), portuguesa («com o acordo escrito do passageiro»), rumana («cu acordul scris al pasagerului»), eslovaca («s písomným súhlasom cestujúceho»), eslovena («s pisnim soglasjem potnika») y sueca («med passagerarens skriftliga samtycke»).

3 Véase, en este sentido, el auto de 2 de diciembre de 2022, *Compania Națională de Transporturi Aeriene Tarom*, C-229/22 (EU:C:2022:978), § 21 y jurisprudencia citada.

4 Véase, en este sentido, la sentencia de 22 de abril de 2021, *Austrian Airlines*, C-826/19, (EU:C:2021:318), § 26.

5 Véase, en este sentido, la sentencia de 29 de julio de 2019, *Rusu*, C-354/18

A la luz del objetivo de garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros aéreos y del deber de información que incumbe al transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo, el TJUE considera que el concepto de «previo acuerdo firmado por el pasajero» (art. 7.3 de dicho Reglamento), presupone, en primer lugar, que ese pasajero haya podido elegir de manera efectiva y con conocimiento de causa el reembolso de su billete en forma de un bono de viaje en vez de en forma de una suma de dinero y que, por consiguiente, haya podido dar su consentimiento libre e informado (§ 29).

3. Consentimiento informado

La voluntariedad de un acto requiere que sea consciente (conociendo las consecuencias) y libre (sin presiones físicas o psíquicas de terceros).

La información es, pues, el elemento nuclear de la voluntariedad del acto: información clara y completa sobre las distintas modalidades de reembolso de su billete, de las que dispone el pasajero en virtud del artículo 7, apartado 3, del citado Reglamento. Y es al transportista aéreo a quien incumbe aportar, de manera leal, esa información (§ 30). Si esa información falta, «no cabe considerar que el pasajero tenga la posibilidad de elegir debidamente y con conocimiento de causa el reembolso en forma de un bono de viaje y, por consiguiente, de dar su consentimiento libre e informado» (§ 31).

El TJUE desciende hasta el caso concreto para señalar que no puede entenderse que exista el «acuerdo previo» de un pasajero, en el sentido del artículo 7, apartado 3, del Reglamento n.° 261/2004, «cuando el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo presenta, en particular, en su sitio web, información sobre las modalidades de reembolso del billete de modo ambiguo o parcial o en una lengua que no puede esperarse razonablemente que el pasajero domine, o incluso de manera desleal, en especial supeditando el reembolso de dicho billete en forma de una suma de dinero a un procedimiento que incluye etapas adicionales al del reembolso en forma de un bono de viaje» (§ 32).

Esta conclusión se impone con mayor motivo si se tiene en cuenta que añadir tales etapas adicionales puede dificultar el reembolso en forma de una suma de dinero e invertir así la relación entre las dos modalidades de reembolso que el legislador de la Unión ha establecido, como se desprende del apartado 20 de la presente sentencia, en contradicción con el objetivo consistente en garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros aéreos perseguido por el Reglamento n.° 261/2004 (§ 33).

Así pues, la ambigüedad, la información parcial, la lengua o las trabas para la devolución del dinero mediante etapas adicionales al reembolso mediante bono de viaje, son elementos radicalmente contrarios a la información exigible para conformar un «acuerdo previo».

4. La firma del acuerdo

Por lo que atañe a la forma del acuerdo del pasajero, lo esencial no es su firma manuscrita o digital, sino que haya recibido información clara y completa. Por ello, para mostrar su aceptación expresa, definitiva y unívoca del reembolso del billete en forma de un bono de viaje, basta el envío del formulario cumplimentado en el sitio web del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, sin que dicho formulario contenga la firma manuscrita o digitalizada del pasajero (§ 34).

(EU:C:2019:637), §§ 50 a 55.

Al TJUE le parece «excesivo» e «inapropiado» excluir que el «previo acuerdo firmado por el pasajero» para el reembolso del billete en forma de un bono de viaje pueda adoptar la forma de un formulario que el pasajero deba cumplimentar en el sitio web del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, ya que tal exclusión aumentaría la carga vinculada a la gestión administrativa de los reembolsos para ese transportista aéreo y podría retrasar el proceso de reembolso para el pasajero, lo que, en última instancia, podría resultar contrario a los intereses de este (§ 36).

5. Conclusión

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, el TJUE respondió del siguiente tenor a la cuestión prejudicial:

El artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.° 295/91, en relación con el artículo 8, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento y a la luz del considerando 20 de este, debe interpretarse en el sentido de que,

en caso de cancelación de un vuelo por el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, se considera que existió el «previo acuerdo firmado» por el pasajero para el reembolso del billete en forma de un bono de viaje cuando este cumplimentó un formulario en línea en el sitio de web de dicho transportista aéreo, mediante el cual eligió esta modalidad de reembolso, con exclusión del reembolso en forma de una suma de dinero, siempre que ese pasajero haya podido elegir debidamente y con conocimiento de causa el reembolso en forma de un bono de viaje en lugar del reembolso en dinero, y que, por consiguiente, haya podido dar su consentimiento libre e informado, lo que implica que dicho transportista aéreo haya facilitado, de manera leal, a dicho pasajero, información clara y completa sobre las distintas modalidades de reembolso que están a su disposición.

¡SIN CONVIVENCIA, EL MATRIMONIO ES DE CONVENIENCIA!

Alfonso Ortega Giménez
Profesor Titular de Derecho internacional privado. Universidad Miguel Hernández de Elche

Un fenómeno muy común en los países sometidos a una fuerte inmigración es el de los denominados «matrimonios de conveniencia» mediante este tipo de enlaces, no se busca en contraer matrimonio entre un nacional y un extranjero ni asumir los derechos y las obligaciones que se derivan del matrimonio, sino que se pretende, bajo el ropaje de esta institución y, generalmente previo precio, que un extranjero se aproveche de las ventajas del matrimonio a los efectos de regularizar su estancia en el país o bien de obtener de forma más fácil la nacionalidad del que aparecerá formalmente como su cónyuge. Como señalan Calvo Caravaca y Carrascosa González, «el verdadero objetivo de estos "matrimonios" es obtener determinados "beneficios" en materia de nacionalidad y "extranjería"». Este tipo de matrimonio les permite evitar las normas, los plazos y procedimientos generales para obtener un permiso de residencia en España. Por ello, resulta atractivo para los extranjeros «forzar» dichos matrimonios para así poder disfrutar de las mencionadas ventajas, siendo una forma de fraude a las normas de Extranjería y Nacionalidad. Asimismo, en muchos casos, los españoles conscientes de esta circunstancia, aprovechan para ofrecerse como la otra parte contrayente de estos matrimonios simulados a cambio de un precio.[1]

En este sentido la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 21 de marzo de 2019 confirma la negativa del encargado del Registro Civil Central por la que se acordó no inscribir el matrimonio celebrado el 6 de agosto de 2008 en Nigeria, considerando que se trata de un matrimonio de conveniencia. La sentencia de primera instancia desestima la demanda porque del resultado de las pruebas practicadas se desprende que no ha existido consentimiento real para contraer matrimonio, sino una simulación de este, pues ni ha habido convivencia entre los contrayentes, ni residencia común, sólo un viaje a Nigeria del actor para contraer matrimonio, existiendo contradicciones en los datos básicos sobre los que respondieron en las audiencias reservadas. La Sentencia de Primera Instancia hace una completa exposición de la doctrina que rige en esta materia, con reflejo de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de enero de 2006, donde se fijan las razones jurídicas para determinar el concepto de matrimonio de conveniencia o simulado, que determinan la nulidad automática, insubsanable y absoluta del matrimonio formalmente celebrado. También se analiza las pruebas existentes en la causa, como son los expedientes administrativos, las testificales, el fracaso de la testifical de la esposa y las pruebas documentales aportadas por el actor en este procedimiento, y se concluye que no se ha acreditado la realidad de ese consentimiento válido, por lo que se desestima la demanda.

El matrimonio se puede definir como la unión de dos personas que tiene por objeto, como bien apunta Lasarte, compartir la vida y sus avatares[2]. Como apuntan De Verda y Chaparro nuestro sistema matrimonial «se configura en un sistema facultativo»[3] pues los futuros cónyuges pueden optar por la unión civil o religiosa, unidos por el deber de concurrencia de requisitos de consentimiento, capacidad y forma.

a) Consentimiento

Debemos referirnos al consentimiento como uno de los requisitos más importantes para que un matrimonio sea válido. Su importancia se refleja doblemente en el Código Civil[4] tanto en su artículo 45 en el que se establece que «no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial» y en su artículo 73.1 CC. Así pues, el consentimiento debe de existir y deben expresarlos ambos contrayentes y no puede estar viciado.

En la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 21 de marzo de 2019 se pretende inscribir un matrimonio celebrado en Nigeria, la inscripción es rechazada por el Registro Civil Cen-

1 *Vid.* B. Audit, *Droit International privé*, Economista, 3ª edición, París, 2000, p. 547.

2 *Vid.* C. Lasarte, *Compendio de Derecho de Familia,* Dinkynson, *Madrid*, 2013, p. 14.

3 *Vid.* J. R. De Verda y Beamonte y P. Chaparro Matamoros, «Derecho de Familia» en *Derecho Civil IV*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 39-40.

4 Gaceta de Madrid *núm*. 206, de 25 de julio de 1889.

tral, porque del resultado de las pruebas practicadas se desprende que no ha existido consentimiento real para contraer matrimonio, sino una simulación de este.

b) Capacidad

La capacidad constituye pues, el elemento fundamental para determinar quién puede contraer matrimonio, pues, aunque existiera consentimiento no se podría cumplir el requisito de forma, al impedirse por lo tanto el matrimonio por falta de capacidad de los contrayentes. En España a tenor del artículo 46 del Código Civil «no podrán contraer matrimonio los menores de edad no emancipados», los que estén ligados con vínculo matrimonial, el parentesco también resulta una causa de incapacidad para contraer matrimonio, por último, en cuanto a la capacidad de contraer matrimonio el Código Civil es claro, y limita la posibilidad de contraer matrimonio, en su artículo 46.3, entre sí a «los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal».

c) Forma

La forma, como en cualquier otro negocio jurídico, está presente en el momento de la celebración del matrimonio. El Código Civil también otorga validez al matrimonio celebrado fuera del territorio nacional siempre y cuando estén contraídos de acuerdo con las leyes establecidas por el lugar de celebración. Por su parte, también se reconoce en nuestro Código Civil el derecho de los extranjeros a celebrar su enlace matrimonial en España, cuando ambos sean extranjeros, con arreglo a la misma formalidad que lo establecido para los matrimonios españoles o, por su parte y de manera extraordinaria, se podrá celebrar cumpliendo la Ley personal de cualquiera de ellos.

Un matrimonio en fraude de ley sería aquel realizado bajo el amparo del texto de una norma, es decir, bajo el amparo del artículo 32 de la Constitución española en los que uno u ambos contrayentes buscan unos fines muy distintos de las relaciones jurídicas que produce el matrimonio. En este sentido se ha pronunciado la Audiencia Provincial de Murcia señalando que del resultado de las pruebas practicadas se desprende que no ha existido consentimiento real para contraer matrimonio, considerando que se trata de un matrimonio de conveniencia que persigue otros fines distintos a los de un matrimonio común.

El crecimiento de los denominados «matrimonios de conveniencia» a los que Calvo Caravaca y Carrascosa González, prefiere denominar «matrimonios de complacencia» o de «matrimonios blancos», como hace la doctrina francesa, ya que estos matrimonios son, realmente, matrimonios simulados[5], toda esto llevó a la Dirección General de los Registros y del Notariado (en lo sucesivo, DGRN) a dictar una Instrucción el 9 de enero de 1995, sobre el Expediente Previo al Matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el Extranjero[6]. Con esta Instrucción, el instructor del expediente practica un interrogatorio por separado, y de modo reservado, para cerciorarse de la verdadera intención matrimonial o, en su caso, para descubrir posibles fraudes.

El Consejo de la Unión Europea en 1997, se ocupó de este fenómeno, mediante la Resolución del Consejo, de 4 de Diciembre de 1997, sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra matrimonios fraudulentos[7]. Con arreglo a la presente Resolución se estableció que se entenderá por «matrimonio fraudulento», el matrimonio de un nacional de un Estado miembro o de un nacional de un tercer país que resida regularmente en un Estado miembro con un nacional de un tercer país, con el fin exclusivo de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso de residencia o una autorización de residencia en un Estado miembro. Además, se señalaban como factores que pueden permitir que se presuma que un matrimonio es fraudulento, en particular, los siguientes: a) el no mantenimiento de la vida en común; b) la ausencia de una contribución adecuada a las responsabilidades derivadas del matrimonio; c) el hecho de que los cónyuges no se hayan conocido antes del matrimonio; d) el hecho de que los cónyuges se equivoquen sobre sus respectivos datos personales y profesionales como ser nombre, dirección, nacionalidad, trabajo, sobre las circunstancias en que se conocieron o sobre otros datos de carácter personal relacionados con ellos; e) el hecho de que los cónyuges no hablen una lengua comprensible para ambos; f) el hecho de que se haya entregado una cantidad monetaria para que se celebre el matrimonio, a excepción de las cantidades entregadas en concepto de dote, en el caso de los nacionales de terceros países en los cuales la aportación de una dote sea práctica normal; o, g) el hecho de que el historial de uno de los cónyuges revele matrimonios fraudulentos anteriores o irregularidades en materia de residencia.

Con el fin de luchar contra el fraude en esta materia, y erradicar los «matrimonios fraudulentos», la DGRN, dictó la conocida Instrucción de 31 de enero de 2006, sobre los matrimonios de complacencia[8]. De esta forma, la DGRN ha dado a conocer una serie de orientaciones y reglas con el fin de evitar la proliferación de «matrimonios de conveniencia». A los Encargados de los Registros Civiles españoles se les indica, por ejemplo, que «debe considerarse y presumirse que existe auténtico consentimiento matrimonial», cuando un contrayente conoce «los datos personales y/o familiares básicos del otro». Eso sí, teniendo en cuenta ciertas reglas, como que el desconocimiento «debe ser claro, evidente y flagrante», que no es preciso «descender a los detalles más concretos posibles» y que no puede fijarse una «lista cerrada» de datos básicos de obligado conocimiento. Además, la DGRN considera que para acreditar la existencia de auténticas y verdaderas relaciones entre los contrayentes deben tenerse en cuenta seis reglas, como tiempo y tipo de relaciones de convivencia, idioma común, matrimonios simulados anteriores y prueba indubitable de entrega de una cantidad económica. En España, por tanto, conforme a las previsiones de la DGRN y de la Fiscalía General del Estado, se presumen «matrimonios de conveniencia» aquellos matrimonios celebrados en España entre nacionales de Estados miembros de la UE con nacionales de terceros Estados en situación irregular; aquellos matrimonios celebrados en España entre nacionales de Estados no miembros de la UE, cuando uno de los contrayentes se encuentra legalmente en el país y el otro contrayente está en situación irregular; y, aquellos matrimonios celebrados en un país extranjero conforme a la ley del lugar de celebración cuando uno de los contrayentes es español y el otro contrayente es nacional de un tercer Estado no miembro de la UE.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, de 21 de marzo de 2019 que estamos analizando hace una completa exposición de la doctrina que rige en esta materia, con reflejo de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de enero de 2006, donde se fijan las razones jurídicas para determinar el concepto de matrimonio de conveniencia o simulado (la inexistencia de consentimiento y la falsedad de la causa) que determinan la nulidad automática, insubsanable y absoluta del matrimonio formalmente celebrado.

5 *Vid.* A. L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González, «Matrimonios de complacencia y Derecho internacional privado», *El Derecho de familia ante el siglo XXI: aspectos internacionales,* citado, p. 121.

6 BOE *núm.* 21, de 25 de enero de 1995.

7 DOCE C 382, de 16 de diciembre de 1997.

8 BOE *núm.* 41, de 17 de febrero de 2006.

También analiza las pruebas existentes en la causa, como son los expedientes administrativos (del Registro Civil y ante la Dirección General de los Registros y del Notariado), las testificales, el fracaso de la testifical de la esposa y las pruebas documentales aportadas por el actor en este procedimiento, y concluye que no se ha acreditado la realidad de ese consentimiento válido preciso.

Para que el matrimonio tenga plena validez, se hace necesario que «el Encargado del Registro Civil llegue a la convicción de que los interesados intentan realmente fundar una familia y que su propósito no es simplemente, en claro fraude de ley, el de beneficiarse de las consecuencias legales de la institución matrimonial sobre la base de un matrimonio en el cual no ha habido verdadero consentimiento matrimonial y que es, en rigor nulo por simulación. En cualquier caso, existe un trámite esencial e imprescindible, como es la audiencia donde el instructor, asistido por el secretario, debe realizar de cada contrayente, reservadamente y por separado, para cerciorarse de la inexistencia del impedimento de ligamen o de cualquier otro obstáculo legal para la celebración. Esta audiencia, puede y debe servir para que el instructor se asegure del verdadero propósito de los comparecientes y de la existencia en ambos de real consentimiento matrimonial»[9]. En este sentido se pronuncia el Tribunal en la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de 21 de marzo de 2019, la cual señala se evidencia un desconocimiento por los contrayentes de datos personales y/o familiares básicos del otro, así como la inexistencia de relaciones previas entre los contrayentes. El desconocimiento de datos personales relevantes entre los contrayentes es muy significativo, pues ni conocen algunos datos tan elementales como el número o nombre de hermanos o se refieren a datos tan básicos como a cuándo se conocieron (uno dice que en 2001 y otro en 2003). Pero lo que es muy significativo es que nunca, ni antes ni después del matrimonio, durante un periodo de entre 2001 y la actualidad (2019), no consta que hayan tenido relaciones directas entre ellos y mucho menos convivido juntos, salvo quince días en Nigeria, en 2008, cuando se celebró el matrimonio. Incluso esa relación telefónica fluida y constante que se sostiene en la demanda se ha acreditado incierta cuando, tras adoptarse por el Juzgado toda clase de medidas para el examen de la interesada por vía telefónica, no pudo llevarse a cabo cuando la misma no atendió la llamada que se le hizo en el acto del juicio.

Para luchar contra los «matrimonios de conveniencia» el control registral de la legalidad del matrimonio se debe realizar por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico español, así son matrimonios inscribibles en el Registro Civil español, todos aquellos matrimonios celebrados en forma civil cuya celebración fue autorizada por el propio Encargado del Registro Civil español, en el que los contrayentes son nacionales o extranjeros; todos aquellos matrimonios celebrados en España, sin expediente registral previo, sea en forma religiosa católica o islámica, o en forma consular por dos extranjeros, en aplicación de su ley personal, deben inscribirse en el Registro Civil correspondiente al ligar de su celebración para el pleno reconocimiento de sus efectos civiles; aquellos matrimonios celebrados fuera de España conforme a la ley del lugar de celebración del mismo cuando uno de los contrayentes sea nacional español, se exige la previa calificación del Encargado del Registro Civil competente, Registro Consular o registro Central.

La negativa a la inscripción en el Registro Civil de un matrimonio, abriría la reclamación en sede judicial, con el fin de que «el órgano judicial competente se pronuncie sobre la validez y eficacia del matrimonio celebrado, y, en su caso, acuerde la inscripción de este en el Registro Civil español»[10]. Mientras no haya una declaración judicial que así lo declare, el matrimonio como tal es válido y produce los efectos que le son propios. Además, la declaración de nulidad de un matrimonio debe tomarse como una situación excepcional debido a las consecuencias derivadas de ello. En este sentido se pronunció la Audiencia Provincial de Murcia, en su Sentencia de 21 de marzo de 2019, al declarar nulo el matrimonio por simulación de su consentimiento y establecer que existe simulación cuando los cónyuges, mediante pacto, excluyen los efectos esenciales del matrimonio, o los modifican tan sustancialmente que el matrimonio se queda en un puro nombre.

En definitiva, los matrimonios de conveniencia suponen un fenómeno tanto a nivel nacional como europeo que no cesa, dada la facilidad para contraer matrimonio se ha ido propiciado el aumento de los matrimonios con el único fin de obtener, por parte de la persona extranjera, beneficios en cuanto a las leyes de extranjería.

Resulta, por tanto, que los matrimonios de conveniencia son matrimonios simulados, en los que aparentemente concurren todas las notas de consentimiento, capacidad y forma; pero donde no existe un consentimiento real para contraer matrimonio y formar una familia, sino que resulta un consentimiento viciado, es decir, se reproduce un consentimiento en el que los objetivos a perseguir son muy diferentes de los que produce el matrimonio. Así la Audiencia Provincial de Murcia (en la sentencia que estamos analizando), señala que del resultado de las pruebas practicadas se desprende que no ha existido consentimiento real para contraer matrimonio, sino una simulación de este y confirma la negativa del Encargado del Registro Civil Central de no inscribir el matrimonio por no existir convivencia real entre los supuestos cónyuges, considerando que se trata de un matrimonio de conveniencia.

Las instrucciones dadas por el Ministerio de Justicia al personal de los Registros Civiles para detectar estos «matrimonios de conveniencia» no dejan de ser medidas que difícilmente garantizan que disminuyan el número de estos «matrimonios fraudulentos»; ante la falta de verdadero consentimiento matrimonial, dicho matrimonio será declarado nulo por simulación, y al extranjero, en cuestión, se le aplicará la sanción correspondiente, prevista en la legislación de extranjería. Así lo señala la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, en la Sentencia de 21 de marzo de 2019, la cual desestima la demanda porque del resultado de las pruebas practicadas se desprende que no ha existido consentimiento real para contraer matrimonio, sino una simulación del mismo, pues ni ha habido convivencia entre los contrayentes, ni residencia común, sólo un viaje a Nigeria del actor para contraer matrimonio, existiendo contradicciones en los datos básicos sobre los que respondieron en las audiencias reservadas.

9 *Vid.* R. García Zúñiga, «Los Matrimonios de conveniencia como fraude de ley», disponible en http://www.porticolegal.com. 2001

10 *Vid.* S. Salvador Rodríguez, «Registro Civil, inmigración y matrimonio», *op. cit.*, p. 333.

SÓLO
94,95€
AÑO

SUSCRIPCIÓN ONLINE 1 AÑO
1.000 FORMULARIOS INDISPENSABLES
TOTALMENTE ACTUALIZADOS
1000 formularios imprescindibles de las siguientes materias:
Administrativo
Civil
Fiscal
Laboral
Mercantil
Penal
PRODUCTO ONLINE
SIEMPRE ACTUALIZADO
SUSCRIPCIÓN POR 12 MESES
www.colex.es
910 600 164
COLEX

www.colex.es

SUSCRIPCIÓN 1.000 FORMULARIOS INDISPENSABLES

Disfruta durante UN AÑO de 1.000 formularios
IMPRESCINDIBLES DE TODAS LAS MATERIAS

¿EN QUÉ CONSISTE EL NUEVO «PROCEDIMIENTO TESTIGO» DE LA LEC?

Tamara Pérez Castro
Miembro del Departamento de Documentación de Iberley

El **20 de marzo de 2024** han entrado en vigor todas las novedades introducidas por el RD-ley 6/2023, de 19 de diciembre, y una de las más importantes es la creación del llamado **«procedimiento testigo»**, tanto en el orden civil como en el laboral.

En este artículo nos centraremos en el «procedimiento testigo» en el orden civil, que se encontrará regulado en el **artículo 438 bis de la LEC**.

Objeto

El **objeto** de este novedoso procedimiento es el de **tramitar de una manera más eficaz y eficiente** procedimientos en los que se presenten distintas demandas en las que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación, mediante las que se pretenda la **resolución de conflictos notablemente idénticas**, sin necesidad de tramitar todas ellas.

Así, con este nuevo procedimiento, se pretende evitar, la *«tramitación simultánea o sucesiva de procedimientos judiciales sustancialmente idénticos en aras de garantizar un principio de economía procesal concebido de una manera mucho más amplia»*.

De este modo, se pretende evitar la **litigación en masa y además reforzar la uniformidad y homogeneidad** en los pronunciamientos en este tipo de procedimientos.

Procedimiento

En el caso de que una demanda con la que el actor o actora pretenda ejercitar una acción individuales relativas a condiciones generales de contratación (art. 250.1.14.° de la LEC) el letrado o la letrada de la Administración de Justicia dará cuenta al tribunal, **con carácter previo a la admisión de la demanda**, siempre y cuando considere:

- La demanda incluye pretensiones que ya están siendo objeto de procedimientos anteriores planteados por otros litigantes.
- No es preciso realizar un control de transparencia de la cláusula.
- No es preciso valorar la existencia de vicios en el consentimiento del o la contratante.
- Las condiciones generales de contratación cuestionadas tienen identidad sustancial.

CUESTIÓN

¿El «procedimiento testigo» podrá solicitarse por la parte demandada o únicamente podrá instarse por la parte demandante?

Podrá solicitar tanto la parte actora como la parte demandada en su escrito de demanda o, en su caso de contestación que el procedimiento se someta a los cauces del «procedimiento testigo» pero, siempre y cuando concurran las circunstancias señaladas en los puntos mencionados anteriormente.

De esta forma, y una vez examinado el asunto, el tribunal **mediante auto resolverá acordando la suspensión del curso de las actuaciones y, de esta manera, nace el «procedimiento testigo»**, o en su caso, dictará providencia acordando seguir con la tramitación del procedimiento.

Pero **¿cómo seguirá el curso de las actuaciones en caso de que nazca el «procedimiento testigo»?** Como ya se ha dicho, el tribunal dictará auto acordando la suspensión, y con el mismo se remitirán las copias de las actuaciones que consten en el «procedimiento testigo», qué a juicio del tribunal, permitan apreciar las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, y así quedará unido al procedimiento testimonio de las mismas.

Por lo tanto, el «procedimiento testigo» tendrá **tramitación preferente**.

CUESTIÓN

¿Contra el auto que acuerde la suspensión cabrá recurso?
Sí, cabrá recurso de apelación, que, como es lógico, también tendrá tramitación preferente y urgente.

A continuación, habrá que esperar a que **la sentencia del «procedimiento testigo» adquiera firmeza** y, posteriormente el tribunal dictará **providencia** en la que indicará si considera procedente o, por el contrario, no lo considera, la continuación del procedimiento suspendido. Para ello el tribunal, tendrá en cuenta si en el «procedimiento testigo» han quedado, o no, resueltas todas las cuestiones planteadas en el mismo en la sentencia del «procedimiento testigo».

En caso de que no hayan quedado todas las cuestiones resueltas en la sentencia del «procedimiento testigo», en la referida providencia se relacionaran todas ellas y se dará traslado al demandante del procedimiento suspendido que tendrá un plazo de 5 días para solicitar:

- El **desistimiento** de sus pretensiones.
- La **continuación** del procedimiento suspendido, indicando las razones o pretensiones que deben ser, a su juicio, resueltas.
- La **extensión de los efectos de la sentencia** dictada en el «procedimiento testigo».

CUESTIÓN

Para el caso en el que el demandante decida el desistimiento de sus pretensiones, ¿será condenado en costas?
No, cuando el demandante decida desistir de sus pretensiones el o la LAJ dictará decreto acordando el desistimiento sin condena en costas.

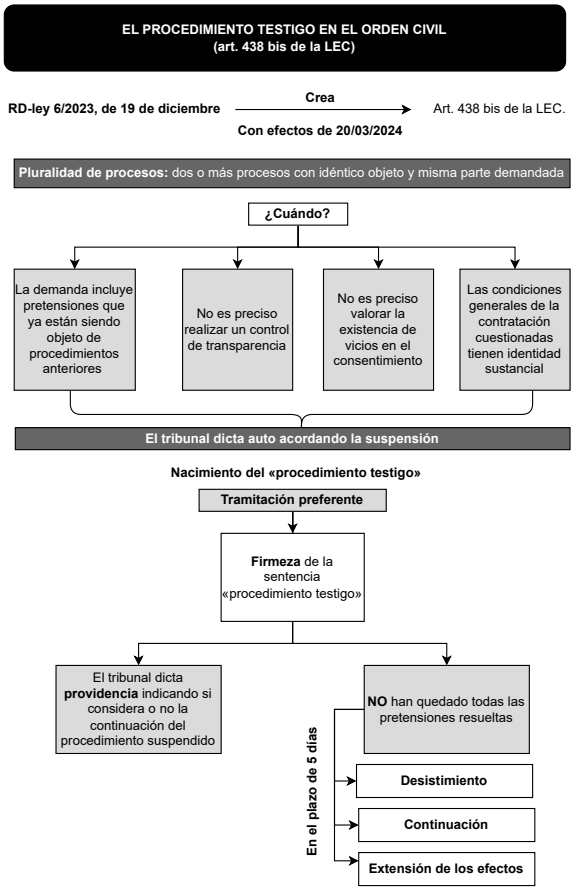

¿Cómo se ha de actuar en los casos en los que el demandante decida continuación del procedimiento suspendido?

En este caso el o la LAJ alzará la suspensión y acordará, por tanto, la continuación del proceso en los términos que la parte demandante mantenga, indicando las razones o pretensiones que deben ser, a su juicio, resueltas.

Si bien, en los casos en los que el tribunal hubiera expresado en la mencionada providencia, que no es necesario continuar el procedimiento suspendido y se dicte sentencia estimando íntegramente la parte de la demanda que coincida sustancialmente con aquello que fue resuelto en el «procedimiento testigo», **habrá riesgo a una condena en costa**s, ya que, si el tribunal lo razona, podrá disponer que cada parte abone sus propias costas y las comunes por mitad.

¿Cómo se ha de actuar en los casos en los que el demandante solicita la extensión de efectos de la sentencia del «procedimiento testigo»?

En estos casos, habrá que acudir a lo establecido en el artículo 519 de la LEC relativo a la **«acción ejecutiva de consumidores y usuarios fundada en sentencia de condena sin determinación individual de los beneficiados. Extensión de efectos de sentencias dictadas en procedimientos en los que se hayan ejercitado acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación»**.

Así, los efectos de una sentencia que reconozca una situación jurídica individualizada y que, de haberse dictado en primera instancia, hubiera adquirido firmeza tras haber sido recurrida ante la Audiencia Provincial, podrán extenderse a otras siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que los **interesados se encuentren en idéntica situación jurídica** que los favorecidos por el fallo.
- Que se trate del **mismo demandado**, o quien le sucediera en su posición.
- Que **no sea preciso realizar un control de transparencia** de la cláusula.
- Que **no sea preciso valorar la existencia de vicios en el consentimiento** del contratante.
- Que las c**ondiciones generales de contratación tengan identidad sustancial con las conocidas en la sentencia** cuyos efectos se pretende extender.
- Que **el órgano jurisdiccional sentenciador o competente para la ejecución** de la sentencia cuyos efectos se pretenda extender **fuera también competente, por razón del territorio**, para conocer de la pretensión.

Y, **¿cómo se llevará a cabo la solicitud de extensión de la sentencia?** la misma se planteará por medio de un escrito en el que se indicará lo siguiente:

- Número de procedimiento en el que se hubiera dictado la sentencia cuyos efectos se pretende extender.
- La concreta pretensión, que podrá ser de anulación, de cantidad, o ambas.
- La identidad de la situación jurídica.

- Número de cuenta bancaria, en la que, eventualmente puedan realizarse ingresos.
- En su caso, la documentación en la que se funde la pretensión.

Pero **¿qué plazo habrá para presentar el escrito de solicitud de extensión de la sentencia?** el plazo será de **máximo 1 año desde la firmeza de la sentencia** cuyos efectos se pretenden extender.

Una vez presentada la referida solicitud, se dará **traslado de la misma por 10 días a la parte condenada** en el procedimiento previo, y esta podrá, **allanarse u oponerse** a dicha solicitud.

En caso de oposición por parte de la parte condenada a la extensión de los efectos de la sentencia, la misma deberá acompañar con su escrito de oposición la documentación en que funde la misma, pero en caso de que la documentación ya obrara en autos, podrá simplemente identificar la misma.

Y si la parte condenada no contesta en el plazo de 10 días se entenderá que muestra conformidad con la solicitud de extensión.

Y finalmente, y sin más trámite, en los 5 días siguientes a los que se dicte auto accediendo en todo o en parte a la solicitud de extensión de efectos, donde podrá fijarse la cantidad debida o bien, rechazándola, pero no podrá reconocer una situación jurídica distinta a la definida en la sentencia firme de que se trate.

En cuanto a las **costas**, en este caso habrá que estar a dos situaciones distintas:

- **El auto accede total o parcialmente a la extensión de efectos y hubiera habido oposición**: En este caso atenderemos a lo establecido en el artículo 394 de la LEC sobre la condena en las costas de la primera instancia. Así, las cosas **se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones** salvo que el tribunal, aprecie y razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

  En caso de que la estimación o desestimación fuera parcial, cada parte abonará las costas causas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

- **El auto rechaza la solicitud de extensión de efectos**: En este caso no se hará pronunciamiento condenatorio sobre las costas, sin perjuicio de poder acudir al juicio declarativo que proceda.

CUESTIONES

1. Contra el auto que resuelva extender efectos en todo o en parte, o que lo deniegue, ¿qué recurso se podrá interponer?

Este auto será susceptible de recurso de apelación que será de tramitación preferente.

2. Para el caso de que la parte condenada no realizara el ingreso voluntariamente en la cuenta bancaria designada al efecto por el solicitante de extensión de efectos, ¿cómo habrá que proceder?

La parte interesada podrá instar la ejecución del auto que acuerde la extensión de efectos, y como título ejecutivo se utilizará el testimonio del auto que acuerde la extensión de efectos.

Y finalmente, en los casos en los que el auto **deniegue la extensión de efectos**, el actor podrá acudir a **la vía declarativa interponiendo la pertinente demanda de juicio verbal**.

colexopenaccess

El saber no debe tener barreras

Acceso en abierto a obras de investigación:
www.colexopenaccess.com

Un servicio de Colex

NOVEDADES LEGISLACIÓN

ESTATAL

MERCANTIL

Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la actualización de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), las Normas de Control de Calidad Interno, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2 para su aplicación en España (NIGC 1-ES y NIGC 2-ES) y el Glosario de Términos, resultado de la adaptación del publicado junto con estas Normas Internacionales para su aplicación en España.

F. PUBLICACIÓN: 25/04/2024

ADMINISTRATIVO

Real Decreto 272/2024, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.

F. PUBLICACIÓN: 20/03/2024

Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2024

Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2024

Real Decreto 364/2024, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios de innovación en la contratación pública y se regula el Plan para la Innovación en la Contratación Pública.

F. PUBLICACIÓN: 27/04/2024

LABORAL

Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2024

EUROPEA

PENAL

Directiva (UE) 2024/1226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la definición de los delitos y las sanciones por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2018/1673,

F. PUBLICACIÓN: 29/04/2024

Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE.

F. PUBLICACIÓN: 30/04/2024

MERCANTIL

Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información.

F. PUBLICACIÓN: 06/03/2024

Directiva (UE) 2024/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros.

F. PUBLICACIÓN: 08/03/2024

Directiva (UE) 2024/927 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifican las Directivas 2011/61/UE y 2009/65/CE en lo que respecta a los acuerdos de delegación, la gestión del riesgo de liquidez, la presentación de información a efectos de supervisión, la prestación de servicios de depositaría y custodia y la concesión de préstamos por fondos de inversión alternativos.

F. PUBLICACIÓN: 26/03/2024

Directiva (UE) 2024/1174 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento (UE) n.° 806/2014 en lo que respecta a determinados aspectos del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

F. PUBLICACIÓN: 22/04/2024

ADMINISTRATIVO

Directiva (UE) 2024/884 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

F. PUBLICACIÓN: 19/03/2024

Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable).

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2024

Reglamento (UE) 2024/982 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, relativo a la búsqueda y al intercambio automatizados de datos para la cooperación policial, y por el que se modifican las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo y los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento Prüm II).

F. PUBLICACIÓN: 05/04/2024

Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas

o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»).

F. PUBLICACIÓN: 16/04/2024

Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación).

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2024

Reglamento (UE) 2024/1103 de la Comisión, de 18 de abril de 2024, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local y los controles vinculados independientes y se deroga el Reglamento (UE) 2015/1188 de la Comisión.

F. PUBLICACIÓN: 19/04/2024

Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.° 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.° 1151/2012.

F. PUBLICACIÓN: 23/04/2024

Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 Texto pertinente a efectos del EEE.

F. PUBLICACIÓN: 29/04/2024

Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.° 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.° 1013/2006 Texto pertinente a efectos del EEE.

F. PUBLICACIÓN: 30/04/2024

Decisión (UE) 2024/1254 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se modifican las Directivas 2009/12/CE, 2009/33/CE y (UE) 2022/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 96/67/CE del Consejo, en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos del transporte por carretera y de la aviación Texto pertinente a efectos del EEE.

F. PUBLICACIÓN: 30/04/2024

FISCAL

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Fiscalidad de los teletrabajadores transfronterizos en todo el mundo e impacto en la UE» (Dictamen de iniciativa).

F. PUBLICACIÓN: 23/04/2024

LABORAL

Directiva (UE) 2024/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por la que se modifican la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 98/24/CE del Consejo, en lo que respecta a los valores límite para el plomo y sus compuestos inorgánicos y para los diisocianatos.

F. PUBLICACIÓN: 19/03/2024

RELEVANTE:

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

F. PUBLICACIÓN: 13 de abril de 2024
ÁMBITO: Estatal

Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

F. PUBLICACIÓN: 22 de marzo de 2024
ÁMBITO: Estatal

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro, (refundición).

F. PUBLICACIÓN: 30 de abril de 2024
ÁMBITO: Europeo

LEGISLACIÓN **AUTONÓMICA**

ANDALUCÍA

Decreto-ley 4/2024, de 27 de febrero, por el que se modifica el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

F. PUBLICACIÓN: 04/03/2024

ARAGÓN

Orden HAP/386/2024, de 17 de abril, por la que se establece el protocolo a seguir para la gestión del sistema interno de información sobre acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

F. PUBLICACIÓN: 26/04/2024

ASTURIAS

Ley del Principado de Asturias 1/2024, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Logopedas.

F. PUBLICACIÓN: 29/04/2024

CANARIAS

Decreto-ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2024

Decreto-ley 3/2024, de 11 de marzo, de medidas en materia agraria para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

F. PUBLICACIÓN: 12/03/2024

Decreto-ley 4/2024, de 1 de abril, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma y para combatir los efectos del COVID-19.

F. PUBLICACIÓN: 02/04/2024

Ley 1/2024, de 16 de abril, de reconocimiento de la universidad privada «Universidad Tecnológica de las Islas Canarias».

F. PUBLICACIÓN: 29/04/2024

CANTABRIA

Decreto 21/2024, de 3 de abril, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento del Registro de organizadores y de titulares de establecimientos públicos e instalaciones portátiles y desmontables dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas en Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 03/04/2024

CASTILLA Y LEÓN

Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 19/02/2024

C. LA MANCHA

Ley 2/2024, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 01/04/2024

Ley 3/2024, de 12 de abril, reguladora del modelo de atención en los centros de carácter residencial y centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración en Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 24/04/2024

CATALUÑA

Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2024

Decreto-ley 2/2024, de 26 de marzo, de concesión de un suplemento de crédito a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados para el 2024 y de medidas financieras y de gestión para combatir los efectos de la sequía y la emergencia climática.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2024

Decreto-ley 3/2024, de 9 de abril, de concesión de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados para el 2024 y de otras medidas financieras y administrativas.

F. PUBLICACIÓN: 11/04/2024

Decreto-ley 4/2024, de 16 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2024

Decreto-ley 5/2024, de 24 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de apoyo al sector agrario afectado gravemente por la situación de sequía y se adoptan otras medidas de carácter económico y administrativo.

F. PUBLICACIÓN: 25/04/2024

Decreto-ley 6/2024, de 24 de abril, de medidas urgentes en materia de vivienda.

F. PUBLICACIÓN: 25/04/2024

C.VALENCIANA

Decreto-ley 3/2024, de 20 de marzo, del Consell de medidas urgentes en materia de categorías profesionales y condiciones retributivas del personal investigador de las fundaciones e institutos de investigación biomédica del sector público instrumental de la Generalitat.

F. PUBLICACIÓN: 22/03/2024

Decreto-ley 4/2024, de 26 de marzo, del Consell, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción de la temporalidad en el ámbito de la Administración de la Generalitat.

F. PUBLICACIÓN: 27/03/2024

EXTREMADURA

Ley 2/2024, de 12 de abril, para la aplicación al municipio de Badajoz del régimen de organización de municipios de gran población.

F. PUBLICACIÓN: 17/04/2024

GALICIA

Resolución de 9 de abril de 2024, conjunta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de la Dirección de la Agencia Tributaria de Galicia, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones que se encuentren en período ejecutivo y de la que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros.

F. PUBLICACIÓN: 12/04/2024

ILLES BALEARS

Decreto-ley 1/2024, de 22 de marzo, por el cual se regulan determinados aspectos de la actividad sanitaria urgente y emergente en las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 28/03/2024

Ley 2/2024, de 11 de abril, de creación del Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 18/04/2024

MADRID

Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 24/04/2024

Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 24/04/2024

MURCIA

Correcciones de errores a la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

F. PUBLICACIÓN: 30/03/2024 // 06/04/2024

NAVARRA

Ley Foral 2/2024, de 13 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024.

F. PUBLICACIÓN: 14/03/2024

P. VASCO

Decreto 24/2024, de 5 de marzo, de Reglamentación del armamento y de otros medios técnicos y de defensa y dotación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

F. PUBLICACIÓN: 19/03/2024

CONVENIOS BOE

Marzo

- **FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES**
  [99001305011981] [Tabla salarial provisional de 2024]
- **CONSTRUCCIÓN (CONVENIO COLECTIVO GENERAL)**
  [99005585011900] [Tablas salariales de la provincia de Barcelona para 2024, y de la provincia de Pontevedra para 2022 y 2023/ Importes de contribuciones empresariales de 2022 y 2023 al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector]
- **CICLO INTEGRAL DEL AGUA**
  [99014365012003] [Tablas salariales definitivas para 2023]
- **EMPRESAS DE INGENIERÍA, OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL TÉCNICO Y DE CALIDAD**
  [99002755011981] [Tablas salariales para 2024]
- **INDUSTRIAS CÁRNICAS**
  [99000875011981] [Anexos de contenido económico con valores definitivos del año 2023]
- **INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DEL ARROZ**
  [99000335011981] [Tablas salariales definitivas para 2024]
- **CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO Y MARISCO**
  [99001315011981] [Tablas salariales definitivas para el año 2023 y provisional para el año 2024]
- **MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, ÁVILA, VALLADOLID Y PALENCIA**
  [99003385011981] [Convenio colectivo/ Tablas salariales]
- **INDUSTRIAS LÁCTEAS Y SUS DERIVADOS**
  [99003175011981] [Tablas salariales definitivas de 2023, atrasos de 2023 y provisionales de 2024]
- **COMERCIO DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**
  [99001115011981] [Tablas salariales para el año 2023]
- **SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMACIÓN, RECEPCIÓN, CONTROL DE ACCESOS Y COMPROBACIÓN DE INSTALACIONES**
  [99100265012021] [Convenio colectivo/ Tablas salariales]

CONVENIOS BOE

Abril

- EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE PERFUMERÍA Y AFINES
  [99004015011984] [Tablas salariales para 2024 y 2025]
- INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (TÉCNICOS)
  [99012985012002] [Convenio colectivo/ Tablas salariales]
- INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES
  [99000275011981] [Tablas salariales definitivas para el año 2023 y provisionales del 2024]
- INDUSTRIAS DE FERRALLA
  [99012395011999] [Tablas salariales definitivas para 2023 y para 2024]
- EMPRESAS DE CONSULTORÍA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA
  [99001355011983] [Acuerdo de actualización salarial para el año 2024]
- RECUPERACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS
  [99004345011982] [Tabla salarial para el año 2024]
- INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN
  [99004975011981] [Revisión de las tablas salariales para el año 2023]
- ESTACIONES DE SERVICIO
  [99001995011981] [Acta de revisión de tablas salariales del año 2023 e incremento pactado para las tablas del año 2024]
- EMPRESAS DE SEGURIDAD
  [99004615011982] [Actualización del anexo de salarios y otras retribuciones 2024]
- CENTROS DE ENSEÑANZAS DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, DE ENSEÑANZAS MUSICALES Y DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS
  [99009675011995] [Convenio colectivo/ Tablas salariales]
- DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES
  [99012405011999] [Tablas salariales definitivas del año 2023, tablas iniciales de 2024 y revisión de conceptos económicos del VII Convenio colectivo]
- SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS
  [99017255012008] [Dietas y gastos de locomoción para 2023 y 2024 y tablas salariales del año 2024]
- REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES
  [99016175011900] [Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid del IV Convenio colectivo]
- ELABORADORES DE PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO
  [99008685011994] [Revisión de las tablas salariales para el año 2024]

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS SINGULARES EN EL CASCO ANTIGUO DE CUENCA (AÑO 2024).

BDNS (IDENTIF.): 746990 F. PUBLICACIÓN: 07/03/2024

ADQUISICIÓN O MEJORA DE COMPETENCIAS PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPLEAVERDE+, COFINANCIADO POR FSE+ EN 2024.

BDNS (IDENTIF.): 749357 F. PUBLICACIÓN: 19/03/2024

CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE LOCALES EN EL CASCO ANTIGUO DE CUENCA, EN EL AÑO 2024.

BDNS (IDENTIF.): 749868 F. PUBLICACIÓN: 26/03/2024

CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL CASCO ANTIGUO DE CUENCA, EN EL AÑO 2024.

BDNS (IDENTIF.): 749875 F. PUBLICACIÓN: 26/03/2024

CONVOCATORIA DE AYUDAS 2024 PARA ACTUACIONES DE FORMACIÓN EN COMPETENCIAS BÁSICAS DIGITALES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 751751 F. PUBLICACIÓN: 02/04/2024

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2024 DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A NUEVOS PROYECTOS EMPRESARIALES DE EMPRESAS INNOVADORAS (PROGRAMA NEOTEC).

BDNS (IDENTIF.): 752634 F. PUBLICACIÓN: 05/04/2024

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL «PROYECTO ICEX VIVES» DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

BDNS (IDENTIF.): 752762 F. PUBLICACIÓN: 05/04/2024

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL SECTOR TEXTIL, DE LA MODA Y CONFECCIÓN Y DEL CALZADO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA EL AÑO 2024.

BDNS (IDENTIF.): 753040 F. PUBLICACIÓN: 09/04/2024

SUBVENCIONES BOE

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE AYUDAS 2024 DE MENTORING INTERNACIONAL DEL PROGRAMA «MENTORING Y APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA PYME» DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA.

BDNS (IDENTIF.): 754036 F. PUBLICACIÓN: 13/04/2024

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE AYUDAS 2024 DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL PROGRAMA «MENTORING Y APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA PYME» DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA.

BDNS (IDENTIF.): 754044 F. PUBLICACIÓN: 13/04/2024

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS INJUVE PARA LA CREACIÓN JOVEN, AÑO 2024-2025.

BDNS (IDENTIF.): 754748 F. PUBLICACIÓN: 17/04/2024

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD ESPAÑOLES Y EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2024.

BDNS (IDENTIF.): 754485 F. PUBLICACIÓN: 18/04/2024

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES DE LOS QUE HAN DE IR PROVISTOS LOS BUQUES, CONVOCATORIA 2023.

BDNS (IDENTIF.): 755643 F. PUBLICACIÓN: 20/04/2024

COMPENSACIONES A TRANSPORTES MARÍTIMOS Y AÉREOS DE MERCANCÍAS CON ORIGEN O DESTINO EN ILLES BALEARS REALIZADOS EN EL AÑO 2023.

BDNS (IDENTIF.): 755892 F. PUBLICACIÓN: 25/04/2024

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024.

BDNS (IDENTIF.): 757041 F. PUBLICACIÓN: 26/04/2024

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y LAS LETRAS ESPAÑOLAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024.

BDNS (IDENTIF.): 757607 F. PUBLICACIÓN: 30/04/2024

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA
Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

DISOLUCIÓN GANANCIALES

Criterios sobre la atribución de rendimientos de un negocio hostelero en local privativo tras la disolución de la sociedad de gananciales

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 396/2024, de 19 de marzo

Se plantea ante el Alto Tribunal si los ingresos obtenidos del negocio familiar hostelero, explotado en un local privativo del marido, debían incluirse en el activo a liquidar y si correspondía compensar al marido por la ocupación del local.

Si bien la AP ordenó incluir los rendimientos netos del negocio en el inventario de bienes gananciales, excluyendo las retribuciones por el trabajo personal del marido y el coste de ocupación del local, este recurrió frente al TS viendo reconocido su derecho a que se incluya en el pasivo del inventario la deuda por el alquiler del local privativo, con base en el artículo 1347.2.º del Código Civil, que establece que los frutos de los bienes privativos son gananciales hasta la disolución del régimen económico matrimonial.

No obstante lo anterior, el TS ha rechazado la deducción de la pensión compensatoria de los rendimientos del negocio, argumentando que no se había acreditado que el reparto de beneficios hubiera eliminado el desequilibrio que justificaba la pensión. La sentencia clarifica el criterio a adoptar en casos de liquidación de sociedades de gananciales cuando exista explotación de un negocio familiar en local privativo de uno de los cónyuges.

DERECHO A LA INTIMIDAD

La consulta de solvencia patrimonial en ASNEF no constituye una violación del derecho a la intimidad, diferenciando entre privacidad e intimidad

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 398/2024, de 19 de marzo

No toda consulta de datos personales supone una violación del derecho a la intimidad: el caso analizado involucra a una mujer que consultó la solvencia patrimonial de su hermano y sobrina en el fichero ASNEF, utilizando las claves proporcionadas por su empleador. A pesar de las denuncias y sanciones administrativas y laborales impuestas, el TS concluye que no se justifica una indemnización adicional para los afectados, ya que no se demostró un perjuicio real derivado de la consulta de datos.

En primera instancia se desestimaron las demandas presentadas por el hermano y la sobrina, argumentando que no hubo intromisión ilegítima en el derecho al honor ni en la intimidad, y que la situación económica del demandante era de conocimiento público. Además, pudo probarse que la empresa cumplió con los protocolos de seguridad, y la acción de responsabilidad civil extracontractual estaba prescrita. La sentencia de instancia fue confirmada por la Audiencia Provincial.

El TS distinguió entre el derecho a la protección de datos y el derecho a la intimidad, apoyándose en la definición de la RAE y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE asunto C-456/22, de 14 de diciembre de 2023, ECLI:EU:C:2023:988), que requiere que el afectado demuestre un perjuicio real por la infracción de la normativa de protección de datos.

PENSIÓN INDEBIDA

Devolución de pensiones de alimentos cobradas sin convivencia

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 232/2024, de 21 de febrero

El TS ha establecido la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas en concepto de pensión de alimentos cuando el hijo mayor de edad deja de convivir con el progenitor que recibe dicha pensión. La decisión confirma la sentencia de primera instancia que ordenaba a una madre la devolución de 8.525,84 euros más intereses y costas, revocando así la resolución de la AP que había reducido la cantidad a devolver a 1.651,93 euros.

El fallo se basa en el artículo 93.2 del Código Civil, que condiciona la pensión de alimentos a la convivencia del hijo con el progenitor. El Alto Tribunal recalca que, al desaparecer la convivencia, también lo hace la justificación para recibir la pensión y, por tanto, lo cobrado desde ese momento carece de causa legal.

La madre se había opuesto a la devolución argumentando la irretroactividad de la modificación de alimentos y la ausencia de fraude de ley o mala fe. Sin embargo, el TS reitera su jurisprudencia en la que se establece que el cese de la convivencia deslegitima la percepción de la pensión, y que el hijo mayor de edad, con ingresos propios, es el único legitimado para reclamar alimentos.

La sentencia resuelve así un conflicto sobre la devolución de pensiones de alimentos cobradas sin cumplir con el requisito de convivencia, reafirmando la necesidad de ajustar las percepciones a la realidad de la situación familiar y las disposiciones legales vigentes.

CIERRE DE PERFIL EN FACEBOOK

El TS respalda el cierre de un perfil empresarial en Facebook por incumplimiento de condiciones de uso

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 408/2024, de 20 de marzo

El Supremo ha confirmado la legalidad del cierre de un perfil de Facebook perteneciente a una sociedad limitada por incumplir las condiciones de uso de la red social. La sentencia subraya que no existe un derecho absoluto a la presencia en redes sociales y que la inhabilitación del perfil no constituye una intromisión ilegítima en el derecho al honor de la empresa.

ADMINISTRATIVO

PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

Inicio del plazo de prescripción de sanciones tributarias por infracción del artículo 201.3 LGT

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 1410/2023, de 13 de noviembre

El TS ha determinado que el inicio del plazo de prescripción para sanciones tributarias por infracciones del artículo 201.3 de la Ley General Tributaria debe establecerse de forma independiente para cada tributo y período impositivo o de liquidación. Esta decisión desestima el recurso de casación interpuesto por la abogacía del Estado, que defendía la tesis de una infracción continuada con un único dies a quo para el plazo de prescripción. El criterio adoptado por el Supremo sigue la interpretación de la Audiencia Nacional y la doctrina fijada en STS rec. n.º 7905/2020, de 19 de enero de 2022, ECLI:ES:TS:2023:4727, que establece que, para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas a efectos de interponer el recurso de alzada ordinario, se debe atender a los distintos períodos de liquidación del impuesto en los que se aprecia la conducta sancionada.

SALDOS INEMBARGABLES

Los saldos de cuentas corrientes que no reciben directamente sueldos, salarios o pensiones pueden ser considerados inembargables si se demuestra que provienen de otra cuenta del titular donde sí se abonan dichos conceptos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 467/2024, de 15 de marzo

La Sala establece que los saldos en cuentas sin ingresos directos de sueldo, salario o pensión son inembargables si se demuestra que proceden de otra cuenta con ingresos de este tipo, aplicando los límites y porcentajes de inembargabilidad previstos en la legislación. La carga de la prueba recae en el titular de la cuenta que alega la inembargabilidad.

DERECHO A LA INTIMIDAD

Se permite el precinto de cajas de seguridad bancarias sin autorización judicial en inspecciones de Hacienda

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 511/2024, de 21 de marzo

Ha confirmado la legalidad del precinto de la caja de seguridad de una empresa, ubicada en las instalaciones de una entidad bancaria, realizado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La mercantil recurrente alegó una vulneración de su derecho a la intimidad, protegido por el artículo 18 CE.

La sentencia aclara que las personas jurídicas no son titulares del derecho a la intimidad personal, por lo que la acción de la AEAT no infringe dicho derecho fundamental. Además, el fallo subraya que no es necesario obtener autorización judicial ni el consentimiento del titular para llevar a cabo el precinto en el contexto de una inspección tributaria.

DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL IS

Se establece la posibilidad de deducir gastos en el Impuesto sobre Sociedades aun cuando estos se contabilicen en ejercicios fiscales prescritos

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 518/2024, de 22 de marzo

El Alto Tribunal ha establecido que es posible deducir en el IS un gasto contabilizado en un ejercicio posterior al de su devengo, incluso si el ejercicio en el que se devengó está prescrito. Esta decisión se basa en la interpretación del artículo 11 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), y rechaza la limitación de la deducibilidad por la prescripción del derecho a solicitar la rectificación de la autoliquidación. Con esta sentencia, se protege la capacidad económica del contribuyente y se evita que un gasto no sea deducible en ningún ejercicio por la aplicación de criterios no previstos en la LIS.

La Sala aclara que la normativa contable permite la imputación de gastos al período impositivo en que se devengan (artículo 11.1 de la LIS), pero admite excepciones cuando la contabilización se realiza en un período posterior, siempre que no resulte en una menor tributación, sin embargo, la LIS no exige que el ejercicio de devengo no esté prescrito para permitir la deducción, pues añadir tal requisito iría en contra del principio de reserva tributaria recogido en la LGT.

DERECHO DE ASILO Y ARRAIGO LABORAL

El trabajo en España durante la apelación de la resolución que deniega el asilo no otorga derecho a adquirir la residencia por arraigo laboral

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 103/2024, de 24 de enero

El Alto Tribunal ha declarado que no ha lugar al reconocimiento de la residencia temporal por arraigo laboral a favor de un ciudadano extranjero que trabajó en España mientras se decidía sobre su recurso de denegación de asilo.

La sentencia establece que la falta de transposición adecuada de las Directivas Comunitarias sobre asilo a la legislación española no permite que la situación de trabajo bajo una suspensión de expulsión se traduzca en un derecho a la residencia por arraigo.

El TS destaca que la permanencia y el trabajo en España son actos de mera tolerancia y no pueden ser utilizados para adquirir la residencia por arraigo laboral, rechazando así el recurso de casación presentado.

LABORAL

PLUS DE COMEDOR PARA TELETRABAJADORES

Anula la supresión del plus de comedor para teletrabajadores

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 461/2024, de 12 de marzo

El TS ha ratificado que el derecho al complemento se mantiene a pesar del cambio al sistema de teletrabajo, ya que el requisito para su percepción es el trabajo efectivo, sin importar la utilización del comedor o la presencia física en el centro de trabajo.

La sentencia subraya que la subvención se abonaba por día trabajado y que su cese al implementar el teletrabajo supone un cambio fundamental en las retribuciones que se aleja de lo pactado.

Al no seguirse los trámites del artículo 41 del ET, la medida se declara nula conforme al artículo 138.7 de la LRJS, que establece la nulidad de decisiones adoptadas en fraude de ley que eluden las normas relativas al periodo de consultas.

SALARIOS INDEBIDOS

Devolución bruta de salarios indebidamente percibidos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 11/2024, de 8 de enero

Bajo criterio del TS, los trabajadores deben reintegrar las cantidades indebidamente percibidas en su importe bruto, no en el neto.

El fallo surge de un caso en el que una Fundación del Sector Público Estatal reclamaba la devolución de salarios indebidamente pagados a un trabajador, tras una resolución que negaba el aumento de masa salarial.

El Supremo argumenta que el trabajador, como obligado tributario, debe devolver el importe bruto, incluyendo las retenciones por IRPF, ya que corresponde a la administración tributaria devolver dichas cantidades, más los intereses de demora, en caso de regularización.

VACACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS

Confirmada la nulidad de la decisión empresarial de limitar el disfrute de vacaciones durante la semana de Reyes

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 465/2024, de 13 de noviembre

Se confirma la nulidad de una modificación unilateral de las condiciones de trabajo que pretendía eliminar la posibilidad de disfrutar de vacaciones durante la semana de Reyes del año siguiente. Esta decisión ratifica el fallo previo de la Audiencia Nacional, protegiendo el derecho adquirido de los trabajadores a mantener esta práctica, consolidada como mejora contractual en virtud del convenio colectivo aplicable. Para el Alto Tribunal, como derecho adquirido, la práctica no podía ser suprimida sin justificación adecuada ni seguir el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

UNIFORME DE TRABAJO

Legalidad de la exigencia de corbata para el personal de seguridad en centros comerciales con aire acondicionado

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 457/2024, de 12 de marzo

Se confirma la validez de la decisión empresarial que impone el uso de corbata al personal de seguridad que trabaja de cara al público en un centro comercial con aire acondicionado.

La medida no vulnera la dignidad de los trabajadores y se ajusta a las condiciones de trabajo, considerando que la exigencia se limita a aquellos empleados en contacto directo con el público y que el centro comercial cuenta con aire acondicionado.

PENAL

LEGITIMACIÓN ACTIVA DE EXFAMILIARES

Se amplía la legitimación para ejercer la acción penal a exfamiliares en delitos económicos

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 195/2024, de 29 de febrero

Según criterio del TS la limitación del artículo 103 de la LECRIM, que impide acciones penales entre cónyuges y familiares cercanos, no resulta aplicable a parejas divorciadas.

El caso involucra a dos hermanas que acusaron al exmarido y a la excuñada de una de ellas de apropiación indebida y receptación y la sentencia del Alto Tribunal anula el fallo previo de la Audiencia de Murcia que absolvía a los acusados por falta de legitimación de las querellantes. En consecuencia, el Supremo ordena la retroacción de las actuaciones al inicio del juicio oral y reconoce la legitimación de las hermanas para actuar como acusación particular.

El tribunal ha señalado la necesidad de actualizar la interpretación de la ley para reflejar la realidad social actual y garantizar la igualdad, evitando la discordancia entre parejas casadas y no casadas. Además, la sentencia menciona el artículo 268 del Código Penal, que establece una exención de responsabilidad criminal en ciertos delitos patrimoniales entre cónyuges y familiares, dejando abierta la posibilidad de aplicar la excusa absolutoria en el juicio.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Condena a un empresario por venta de bolsos falsificados y violación de propiedad intelectual

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 193/2024, de 29 de febrero

La sentencia aplica el artículo 270 del Código Penal, que prevé la comercialización no autorizada de obras artísticas, y reconoce la originalidad y exclusividad de los diseños registrados en el Registro de la Propiedad Intelectual. La Sala concluyó que los bolsos intervenidos reproducían los diseños de las colecciones registradas y que, a pesar de las modificaciones en color y tamaño, las coincidencias determinaban que se trataba de una copia del diseño registrado. El Tribunal Supremo afirmó que no hay razones para excluir la protección que el artículo 270.1 del Código Penal otorga a las obras artísticas genuinas y originales.

EXCUSA ABSOLUTORIA VÍCTIMAS DE TRATA

Se excluye la excusa absolutoria para víctimas de trata en un caso de tráfico de drogas

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 960/2023, de 21 de diciembre

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo anula la sentencia del TSJ de Cataluña que había aplicado la excusa absolutoria del artículo 177 bis 11 del Código Penal, reservada para víctimas de trata de seres humanos, a la acusada que transportó cierta cantidad de cocaína en su organismo durante un viaje en avión.

Para el Alto Tribunal, si bien la excusa no es aplicable al caso de la mujer por hallarse fuera de los supuestos de trata, podría ser apreciable la figura del estado de necesidad, dada la situación de extrema vulnerabilidad de la acusada, quien había sido captada por una organización criminal internacional a cambio de 4.000 euros. Por esta razón, el caso ha sido devuelto a la Audiencia Provincial para que se examine la posible existencia de la eximente de estado de necesidad, lo que implica la realización de un nuevo juicio para determinar la responsabilidad penal de la mujer.

ABOGADO ABSUELTO DE DELITO DE CALUMNIAS

Anulada la condena por calumnias impuesta a un abogado, prevaleciendo la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa legal

Sentencia del Tribunal Supremo, n.º73/2024, de 25 de enero

El TS ha anulado la condena por calumnias a un abogado que acusó a un juez de prevaricación, señalando en su sentencia que los abogados pueden ejercer críticas hacia los jueces y demandar responsabilidad sin que esto constituya una infracción del derecho al honor.

El abogado, inicialmente condenado por el Juzgado de lo Penal y por la Audiencia Provincial por acusar a un juez de dictar una resolución injusta a sabiendas, ha sido absuelto por el Supremo, que considera que las críticas estaban protegidas por el derecho a la libertad de expresión, especialmente en el contexto forense, y el derecho de defensa.

El fallo se apoya en la doctrina del TEDH y del TC, reconociendo que los jueces, por su posición pública, pueden ser objeto de críticas más severas que los ciudadanos comunes. Aunque las declaraciones del abogado fueron consideradas objetivamente ofensivas, el TS determinó que no justificaban una condena penal.

El Supremo invoca el principio de proporcionalidad para proteger a los jueces de ataques verbales ofensivos, pero también para examinar el contexto de cada caso y determinar si la restricción a la libertad de expresión es proporcional a los objetivos legítimos perseguidos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PENAL

AMPARO POR TRATOS DEGRADANTES EN PRISIÓN PREVENTIVA

El TC concede amparo a un preso preventivo por falta de investigación en denuncia de tratos degradantes

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 35/2024, de 11 de marzo

El TC ha estimado el recurso de amparo interpuesto por un interno en prisión preventiva porque no se realizaron las diligencias necesarias para investigar sus denuncias de amenazas, insultos, represalias y pérdida de enseres personales. La sentencia subraya la obligación de llevar a cabo una investigación oficial efectiva en casos de denuncias de tratos degradantes, conforme a la doctrina del Tribunal de Estrasburgo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), así como lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Española (CE).

MODIFICACIÓN DE PENA DE PRISIÓN POR MULTA

Por primera vez el TC modifica la pena impuesta a un condenado sustituyendo la pena de prisión por una de multa.

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 8/2024, de 16 de enero

La decisión del TC se basa en la vulneración del derecho a la legalidad penal, protegido por el artículo 25.1 de la Constitución Española, y en el principio de proporcionalidad.

Con base en lo dispuesto en el artículo 71.2 del Código Penal, que establece la sustitución obligatoria de penas de prisión inferiores a tres meses por multas, trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente, «aunque la ley no prevea estas penas para el delito de que se trate», el TC declara contraria a la Constitución la interpretación que permite la pervivencia de penas de prisión menores a tres meses, al resultar desproporcionada y no alinearse con los valores constitucionales.

En consecuencia, se estima el recurso de amparo interpuesto, resultando en la imposición de una multa de 90 días con una cuota diaria de 6 euros y en la anulación de la pena de 1 mes y 15 días de prisión previamente impuesta.

CIVIL

LIBERTAD RELIGIOSA

El TC otorga amparo a una madre en la elección de un centro educativo laico para su hija

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 26/2024, de 14 de febrero

Ha sido estimado el recurso de amparo interpuesto por una madre que solicitaba que su hija asistiera a un centro educativo aconfesional, en contraposición a la elección de un centro concertado religioso por parte del padre. La decisión del TC prioriza la neutralidad en la formación escolar de la menor, en línea con el principio de aconfesionalidad del Estado español (art. 16.3 CE) y el derecho a la libertad religiosa (art. 16.1 CE).

Ante la falta de acuerdo entre los progenitores respecto a la educación de su hija, las resoluciones judiciales previas habían dado preferencia a la elección del padre, permitiendo a la madre únicamente inscribir a la hija en una asignatura alternativa a la religión católica. La madre recurrió al TC alegando la vulneración de su derecho fundamental a la libertad religiosa (art. 16.1 CE) y del derecho a que su hija reciba la formación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones (art. 27.3 CE). Con el voto particular de tres de sus magistrados, el TC revocó las decisiones anteriores, argumentando que no se había realizado una ponderación adecuada de los derechos en conflicto y que, dada la discrepancia irreconciliable entre los padres, la formación escolar debía ser neutral para proteger el interés superior de la menor y permitirle desarrollar sus propias convicciones.

ADOPCIÓN EN CASO DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

Se concede amparo constitucional a una mujer en su pretensión de adoptar al hijo de su marido, nacido en Ucrania mediante gestación por sustitución

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 28/2024, de 27 de febrero

La sentencia unánime ampara a una mujer en su derecho a adoptar al hijo de su marido, nacido mediante gestación por sustitución en Ucrania y registrado en el Registro Civil Consular de la Embajada de España en Kiev. La Audiencia Provincial había revocado la adopción inicialmente acordada por el juzgado, argumentando la posibilidad de fraude en la atribución de la paternidad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha determinado que la resolución de la Audiencia vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y no consideraba adecuadamente el interés superior del menor (art. 39 CE) ni las circunstancias familiares. La sentencia del Tribunal Constitucional declara firme la adopción, resolviendo que la denegación de la Audiencia se basaba en presunciones y no en el objeto del proceso, y que no se había valorado el impacto de la decisión en la identidad del menor.

NOTIFICACIÓN EDICTAL EN JUICIO DE DESAHUCIO

El TC establece que el juzgado debió intentar la notificación personal antes de proceder a la notificación por edictos y que el emplazamiento realizado no se ajustó a la doctrina constitucional

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 21/2024, de 12 de febrero

Se estima el recurso de amparo interpuesto por una mujer que alegó la existencia de vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en la inadmisión del incidente de nulidad de actuaciones promovido sobre la base del incumplimiento de las medidas de averiguación domiciliaria previstas en la ley para la notificación personal del desahucio.

El TC señala el deber de los órganos judiciales de velar por la correcta ejecución de los actos de comunicación procesal, siendo preferible el emplazamiento personal a la notificación edictal, que debe limitarse a casos en que no sea posible la notificación personal tras agotar todas las posibilidades razonables. Con base en este razonamiento, la sentencia declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por parte del Juzgado de Primera Instancia, ordenando retrotraer el procedimiento al momento anterior a la diligencia de ordenación impugnada para realizar el emplazamiento de la demandada de forma que respete el derecho fundamental reconocido.

ADMINISTRATIVO

EXTRADICIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD NO JUDICIAL

Avala la extradición de un ciudadano marroquí, matizando su doctrina sobre las extradiciones solicitadas por autoridad no judicial

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 17/2024, de 31 de enero

El TC ha confirmado la legalidad de la extradición de un ciudadano marroquí acusado de tráfico de drogas, respaldando la decisión de la Audiencia Nacional.

El demandante de amparo había cuestionado la validez de la orden de detención y la protección de sus derechos fundamentales según la Constitución Española. La sentencia distingue este caso de otros precedentes, señalando que, bajo ciertos convenios internacionales, la solicitud de extradición puede provenir de autoridades no judiciales si se demuestra su competencia y se verifica la necesidad y proporcionalidad de la medida. El Tribunal ha considerado que la información suministrada por Marruecos cumple con estos requisitos, validando la imparcialidad de la fiscalía marroquí y la equivalencia de sus órdenes de arresto con las judiciales.

Por tanto, se concluye que no se han vulnerado los derechos del reclamado y se mantiene la extradición. La decisión subraya la relevancia de los convenios internacionales y la protección de los derechos fundamentales en el contexto de la cooperación judicial internacional.

LABORAL

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO A TRABAJADORA EMBARAZADA

El TC aprecia discriminación por razón de sexo en la denegación de salarios de tramitación a una mujer embarazada cuyo despido fue declarado nulo

Sentencia del Tribunal Constitucional, n.º 22/2024, de 12 de febrero

El TC ha concedido amparo a una trabajadora despedida durante su embarazo a la que se denegó el pago de los salarios de tramitación por haber superado el plazo de 90 días para interponer la demanda de despido nulo, aplicándosele el art. 110.1 b) de la LRJS, que no prevé este derecho, sino solo una indemnización por despido improcedente.

La sentencia de despido, que no fue recurrida y adquirió firmeza, reconoció a la trabajadora el derecho a los salarios de tramitación, siguiendo la interpretación del Supremo en su sentencia núm. 362/2018 y otras precedentes. El TC subrayó que el derecho a percibir los salarios de tramitación es una cuestión resuelta con efectos de cosa juzgada material y no puede ser desconocida en un proceso posterior.

La negativa a pagar los salarios de tramitación a la trabajadora embarazada, cuyo despido fue declarado nulo por su estado, constituye una discriminación directa por razón de sexo, violando el principio de igualdad y no discriminación del art. 14 de la Constitución Española e infringiendo la Directiva 2006/54/CE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CIVIL

REEMBOLSO DE VUELOS CANCELADOS CON BONOS DE VIAJE

Requisitos que ha de reunir el consentimiento informado para que quepa reembolsar mediante un bono de viaje el billete de avión de un vuelo cancelado

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, n.º C-76/23, de 21 de marzo

Los pasajeros aéreos podrán recibir un bono de viaje como reembolso por un vuelo cancelado si han dado su consentimiento infor-

mado a través de un previo acuerdo firmado. Este acuerdo sólo se considerará válido si el pasajero ha tenido la opción de elegir entre el bono y el reembolso en dinero, y si ha sido informado de manera clara y completa sobre estas opciones por el transportista aéreo.

El caso objeto de litis involucra a un pasajero que, tras la cancelación de su vuelo de Brasil a Alemania, aceptó un bono de viaje en lugar de un reembolso monetario. Posteriormente, una empresa a la que el pasajero cedió sus derechos reclamó el reembolso en dinero, pero fue rechazado por la aerolínea. El Tribunal alemán elevó una cuestión prejudicial al TJUE sobre la interpretación del previo acuerdo firmado.

El TJUE enfatizó que el consentimiento del pasajero debe ser libre e informado, y que no se considera válido si la información proporcionada por la aerolínea es ambigua, parcial, en un idioma que el pasajero no pueda razonablemente entender, o si se presenta de manera desleal. Además, el Tribunal señaló que el acuerdo puede formalizarse mediante un formulario en línea en el sitio web de la aerolínea, siempre que se cumplan los requisitos de información y consentimiento.

La decisión refuerza los derechos de los pasajeros aéreos, estandarizando el consentimiento informado en el contexto de reembolsos por vuelos cancelados.

DIES A QUO RECLAMACIONES CLÁUSULAS ABUSIVAS

El plazo de prescripción para la restitución de pagos realizados en virtud de cláusulas abusivas comienza al conocerse dicha abusividad.

Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, n.º C-810/21 a C-813/21, de 25 de enero de 2024

El plazo de prescripción para reclamar la restitución de pagos indebidos comienza en el momento en que el consumidor toma conocimiento de la abusividad de la cláusula, y no en el momento de la liquidación del último pago ni con la existencia de jurisprudencia consolidada sobre la nulidad de cláusulas similares. La sentencia surge de una cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona y contradice la práctica anterior de comenzar a contar este plazo desde la STS n.º 44/2019, de 23 de enero, ECLI:ES:TS:2019:102. El TJUE interpreta la Directiva 93/13 en favor del consumidor, indicando que no se puede presumir su conocimiento de la jurisprudencia nacional en materia de derechos de los consumidores.

ADMINISTRATIVO

ELIMINACIÓN DE DATOS PERSONALES SIN SOLICITUD DE LA PERSONA AFECTADA

El TJUE declara que las autoridades de control de los Estados miembros están facultadas para ordenar la supresión de datos personales tratados ilícitamente sin la solicitud previa de la persona afectada

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, n.º C-46/23, de 14 de marzo de 2024

Las autoridades de control de los Estados miembros pueden ordenar la supresión de datos personales tratados de manera ilícita sin que medie una solicitud previa del interesado. La decisión del TJUE resuelve el caso de la eliminación, por parte de las autoridades húngaras, de unos datos personales obtenidos por la Administración sin consentimiento de los afectados. La Administración de Újpest recurrió ante el Tribunal Constitucional húngaro con base en la falta de competencia de la autoridad de control para ordenar la supresión sin una solicitud del interesado, pero el Constitucional respaldó la competencia de la autoridad de control.

Planteada cuestión prejudicial ante el TJUE, este diferenció entre los poderes correctivos que pueden ejercerse de oficio y aquellos que requieren una solicitud del interesado, basándose en el artículo 58.2 del RGPD. La decisión del TJUE refuerza el principio de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento y garantiza un alto nivel de protección de los datos personales, permitiendo a las autoridades actuar eficazmente para proteger la privacidad de los ciudadanos, incluso sin una solicitud de supresión, enfatizando la importancia de cumplir con el RGPD para evitar el tratamiento ilícito de datos personales.

LABORAL

OBLIGATORIEDAD DE CONSULTA PREVIA EN DESPIDOS COLECTIVOS

La empresa viene obligada a formular consulta previa a los representantes de los trabajadores antes de decidir un despido colectivo.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea n.º C-589/22, de 22 de febrero de 2024

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido que la consulta a la representación legal de los trabajadores es obligatoria antes de tomar decisiones que impliquen despidos colectivos. Esta obligación surge desde el momento en que el empresario contempla la posibilidad de realizar despidos que superen los umbrales establecidos en la Directiva 98/59/CE. La finalidad de esta consulta es evitar o reducir el número de despidos y mitigar sus consecuencias.

La sentencia subraya que la consulta debe realizarse antes de la adopción de la decisión de despido, no después de que se haya decidido despedir a un número de trabajadores que exceda los umbrales legalmente previstos.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

FISCAL

IRPF DEVOLUCIONES SOCIOS REDUCCIÓN CAPITAL

La DGT aclara cómo debe tributar en el IRPF el importe recibido por un socio tras una reducción de capital

Consulta de la Dirección General de Tributos V3282-23

Se plantea la cuestión de cómo se debe tratar fiscalmente la reducción de capital social mediante la minoración del valor nominal de las acciones en el contexto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según el artículo 33.3.a) de la Ley 35/2006. La DGT resuelve la cuestión distinguiendo dos posibles escenarios.

Por un lado, si la devolución de aportaciones no proviene de beneficios no distribuidos, se reduce el valor de adquisición de las acciones hasta su posible anulación. Si el importe devuelto supera el valor de adquisición, el exceso se considera rendimiento del capital mobiliario, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión. Para valores no admitidos en mercados regulados, si hay una diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de las acciones y su valor de adquisición, ese importe se considerará rendimiento del capital mobiliario hasta el límite de la diferencia positiva. Cualquier exceso sobre ese límite reducirá el valor de adquisición de las acciones.

Por otro, cuando la devolución de aportaciones corresponde a beneficios no distribuidos, el total tributa como rendimiento del capital mobiliario.

IRPF INGRESOS INDEBIDOS

La devolución al INSS de importes indebidamente percibidos por un pensionista no afecta las declaraciones de IRPF de los ejercicios en que se efectúa la devolución, sino a las de los ejercicios en que se declararon como ingresos

Consulta de la Dirección General de Tributos V3286-23

Para regularizar la situación tributaria, el pensionista debe solicitar la rectificación de la autoliquidación del período impositivo en que se produjo el ingreso indebido, con independencia de cuándo se produzca su devolución efectiva al INSS. Para ello, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 120.3 de la LGT.

sudespacho

EL CRM PARA DESPACHOS EN CRECIMIENTO

PARA CADA NECESIDAD,
UNA FUNCIONALIDAD

www.sudespacho.net

COLEX READER

La gran mayoría de los libros Colex cuenta con versión electrónica, gratuita (siempre que se indique en la página de venta de www.colex.es) con la compra de los libros en papel.

Desde cualquier navegador con conexión a internet podrá acceder y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:

Acceso desde cualquier dispositivo

Idéntica visualización a la edición de papel

Navegación intuitiva

Tamaño del texto adaptable

El lector web tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS INFORMACIÓN EN NUESTRA WEB:
www.colex.es

CASOS PRÁCTICOS SOBRE IRPF PARA LA CAMPAÑA DE LA RENTA 2023

Este monográfico se realiza con la finalidad de ayudar en el estudio práctico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2023, cuya declaración deberá presentarse de abril a julio de 2024

PRECIO: 25 €

LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES EN TU EMPRESA. PASO A PASO

Con el fin de solucionar todas las posibles dudas y permitir un conocimiento global de las variables que encontraremos a la hora de contratar a nuestro familiar, aparece nuestra guía.

PRECIO: 17 €

NUEVAS MEDIDAS DE EFICIENCIA DIGITAL Y PROCESAL EN LA JUSTICIA. PASO A PASO

En esta guía haremos un análisis de las principales novedades en materia de eficiencia digital y procesal que se introducen a través del Real Decreto-ley 6/2023.

PRECIO: 15 €

FISCALIDAD DE LAS HERENCIAS Y DONACIONES (COMUNIDADES AUTÓNOMAS NO FORALES). PASO A PASO

A través de esta guía se trata de ofrecer una visión de conjunto sobre esta figura de nuestro sistema tributario. Para ello, la obra se estructura en torno a tres partes bien diferenciadas.

PRECIO: 25 €

NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EN EL ORDEN CIVIL. PASO A PASO

En la presente obra se incorporan numerosas cuestiones prácticas, análisis jurisprudenciales y una selección de formularios que serán de gran ayuda para la aplicación práctica de la materia.

PRECIO: 17 €

EJECUCIONES Y EMBARGOS EN EL ORDEN CIVIL. PASO A PASO

A través de nuestra guía, el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier tipo de ejecución y, en su caso, su consecuente embargo con inclusión, además de todas aquellas particularidades que rodean a la ejecución hipotecaria.

PRECIO: 20 €

PRONTUARIO DE DERECHO DE LA INSOLVENCIA

Esta obra, como su propio título indica, desarrolla de forma esquemática, pero a la vez completa, la regulación del Derecho español de la insolvencia. Constituye este libro una herramienta de trabajo muy práctica que, sin duda, el lector interesado en la materia querrá tener siempre a mano.

PRECIO: 25 €

ENSEÑAR DERECHO CONSTITUCIONAL

En *Enseñar Derecho Constitucional* se ofrece una versión pulida y ampliada del Proyecto Docente e Investigador que el autor presentó para concursar a una plaza de profesor titular de Derecho Constitucional en la UCM

PRECIO: 25 €

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

La DGSJyFP señala que por debajo de 14 años se debe partir de la inimputabilidad para la desheredación.

Establece en una resolución de 15 de enero de 2024 que por debajo de un determinado límite de edad debe partirse de su inimputabilidad a falta del correspondiente pronunciamiento judicial sobre las condiciones de madurez del menor que le hagan apto para ser sujeto pasivo de la desheredación.

La Agencia Tributaria lanza un aviso de seguridad para la Campaña de Renta 2023

Recuerda que los ciberdelincuentes pueden tratar de engañar a los contribuyentes suplantando a la AEAT por medios electrónicos (*phishing*) o SMS (*smishing*) fraudulentos.

Ampliación del plazo de presentación de documentos relacionados con los rendimientos netos para autónomos societarios

Mediante la D.T. 2.ª del RD 322/2024, de 26 de marzo, se amplía, hasta el 30/06/2024, el plazo para que los autónomos societarios presenten cierta documentación necesaria en el nuevo sistema de cotización del RETA para justificar los rendimientos netos. También se amplían los supuestos en que el pago de las cuotas ha de realizarse mediante domiciliación bancaria obligatoriamente.

LIBRERÍA **COLEX**
ENRIQUE DEQUIDT, 12 BAJO, 15004 A CORUÑA

Vademecumlegal

Descubre el universo técnico-legal con la línea de libros Vademecum en papel y digital.

Accede fácilmente a la información gracias a sus índices analíticos y sistemáticos.

Familia

Materia: Civil
Publicación: 26/06/2023
Desde: 52,25 €

Concursal

Materia: Mercantil
Publicación: 15/02/2024
Desde: 47,50 €

Contratación pública

Materia: Administrativo
Publicación: 15/04/2024
Desde: 57,00 €

Laboral

Materia: Laboral
Publicación: 15/03/2024
Desde: 71,25 €

Extranjería

Materia: Administrativo
Publicación: 29/01/2024
Desde: 47,50 €

Datos

Materia: Administrativo
Publicación: 26/10/2023
Desde: 52,25 €

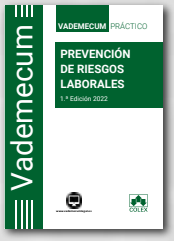

Prevención

Materia: Laboral
Publicación: 01/09/2022
Desde: 76,00 €

Horizontal

Materia: Civil
Publicación: 15/03/2024
Desde: 47,50 €

Disfruta de la exclusividad digital con buscadores inteligentes, filtros rápidos y acceso a legislación y jurisprudencia actualizada.

Descúbrelos en: www.vademecumlegal.es

¡Garantía Colex desde 1981!

sudespacho

GESTIONAMOS TU KIT DIGITAL

GOBIERNO DE ESPAÑA · VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO · MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL · SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL · red.es · KIT DIGITAL · Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

AMPLIACIÓN DEL PLAZO HASTA
31/12/2024

ÚLTIMAS SUBVENCIONES PARA PROFESIONALES

Benefíciate de hasta 12.000€ en subvenciones para digitalizar tu negocio

El kit digital está subvencionado a fondo perdido por los fondos europeos Next Generation.

Te asesoramos en los pasos que debes seguir:

1. ¿Qué subvención corresponde a mi despacho?

2. ¿Qué productos digitales puede adquirir?

3. ¿Cómo lo gestionamos?

Hasta 2.000€ de ayuda.
Sitio web y presencia en internet

Hasta 4.000€ de ayuda.
Software para gestión de clientes

Llámanos al 981160120

www.sudespacho.net/kit-digital